

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 15 de Junio de 1933.

PRECEDENTES		ALPORQUE	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
14-6-933	66,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	66,80	14-6-933	99,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
14-6-933	66,80	» E, de 25.000 » »	66,80	14-6-933	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.800.....	99,75
14-6-933	66,80	» D, de 12.500 » »	66,80	14-6-933	99,50	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	99,75
14-6-933	67,00	» C, de 5.000 » »	67,00	14-6-933	99,50	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,75
14-6-933	67,00	» B, de 2.500 » »	67,00	14-6-933	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 241.100.....	99,75
14-6-933	67,00	» A, de 500 » »	67,00	14-6-933	99,50	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	99,75
14-6-933	66,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	67,00	14-6-933	99,90	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,90
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
12-6-933	81,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		14-6-933	85,30	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
12-6-933	81,00	» E, de 12.000 » »		0-0-933	85,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
12-6-933	81,50	» D, de 6.000 » »		0-0-933	85,30	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	85,30
14-6-933	82,00	» C, de 4.000 » »		14-6-933	85,30	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	85,30
14-6-933	82,50	» B, de 2.000 » »		14-6-933	85,30	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	85,30
14-6-933	82,50	» A, de 1.000 » »		14-6-933	85,30	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	85,30
12-6-933	82,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		14-6-933	85,30	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	85,30
4 % amortizable, emisión 1906, canjeada por la de 1929.							
14-6-933	76,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		15-12-932	69,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
8-6-933	76,00	» D, de 12.500 » »	70,50	30-6-933	72,00	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
13-6-933	76,50	» C, de 5.000 » »		13-6-933	71,25	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
9-6-933	76,50	» B, de 2.500 » »	76,75	14-6-933	71,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	71,25
9-6-933	76,50	» A, de 500 » »		14-6-933	71,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	71,25
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		14-6-933	71,25	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	71,25
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		14-6-933	71,25	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	71,25
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		14-6-933	71,25	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		14-6-933	71,25	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		20-3-930	66,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
8-6-933	86,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		24-5-933	84,75	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
8-6-933	86,20	» E, de 25.000 » »	86,20	5-6-933	83,50	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
13-6-933	86,25	» D, de 12.500 » »		0-0-933	85,60	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
14-6-933	86,25	» C, de 5.000 » »	86,20	14-6-933	86,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
14-6-933	86,25	» B, de 2.500 » »	86,20	13-6-933	86,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	86,00
14-6-933	86,25	» A, de 500 » »	86,20	14-6-933	86,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	86,00
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.							
7-6-933	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		14-6-933	80,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	80,00
12-6-933	99,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
1-6-933	99,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	99,30	7-6-933	90,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.966.....	
14-6-933	99,25	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	99,30	12-6-933	90,75	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	91,10
8-6-933	99,25	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,30	12-6-933	90,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
14-6-933	99,30	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		12-6-933	90,75	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	91,10
Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)							
9-6-933	99,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		12-6-933	90,75	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
14-6-933	99,30	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	99,30	12-6-933	90,75	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	91,10
14-6-933	99,30	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....		Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).			
14-6-933	99,30	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....		9-6-933	99,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
14-6-933	99,30	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....		14-6-933	99,30	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	99,30
14-6-933	99,30	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....		14-6-933	99,30	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

SECCION DE INTENDENCIA

Dispuesto por Decreto de 31 de Mayo último, modificativo del de 24 de dicho mes y año, inserto en la Gaceta de Madrid, número 145, la ejecución de obras y adquisición de material por medio de concurso con destino a la habilitación de la Base naval de Mahón, se hace público por medio del presente anuncio que se admitirán en el Negociado primero de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina y en las Juntas de Estado Mayor de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, proyectos y proposiciones, sin sujeción a modelo, para las obras y adquisiciones de referencia, el día que oportunamente se anunciará, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los *Diarios Oficiales del Ministerio de Marina*, números 127 y 128, correspondientes a los días 3 y 5 de Junio actual y que a continuación se inserta.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado primero, Faustino Menéndez Pidal.

BASES GENERALES PARA UN CONCURSO DE PROPOSICIONES PARA CONTRATAR LA INSTALACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN LA BASE NAVAL DE MAHÓN.

Objeto del concurso y condiciones técnicas.

1.º El objeto del concurso es el suministro e instalación de parte del material con el que ha de constituirse el servicio de combustibles líquidos en la Base naval de Mahón, como elemento necesario a su habilitación. Estos servicios se refieren al suministro de petróleos para calderas y para motores Diesel, para cuyo proyecto definitivo habrán de servir de base los anteproyectos que existen en el Ministerio de Marina.

Fuel-oil.—Para éste se pide una cantidad total de unos 40.000 metros cúbicos, en nueve depósitos iguales, emplazados al costado de la carretera que, partiendo de los muelles, ha de ir hasta algo más allá del número 9, situándolos de modo que, en caso de derramarse el líquido por el terreno, no vaya al valle central de la Base, en que se hallan enclavados los edificios principales y los muelles. Estos depósitos han de ir semienterrados en un espacio circular, formando embalse capaz de contener el combustible de un depósito, siendo elegido el lugar de cada emplazamiento hacia el indicado en los planos, pero pudiendo modificarse de acuerdo con la configuración del terreno y de modo que la profundidad mínima de los embalses aludidos sea de unos cinco metros, y quedar el número 1, con su fondo, a una altura de 20 metros sobre el nivel del mar, aumentando hasta los contrales (del 4 al 6), para disminuir después hasta el 9, y procurando que en el situado más alto no pase, a ser posible, de 27 a 28 metros.

Las bombas a instalar serán dos, que irá cada una en su casa independiente, situadas hacia los lugares que se indican en el plano general y separadas una de otra, al menos, unos 70 metros. De las dos bombas, al menos una podrá también aspirar petróleo Diesel de la casa de bomba de éste, para llevarlo a sus depósitos.

En cada casa de bomba se construirá una alberca de unos 100 metros cúbicos para aspiración, comunicadas entre sí por tubo o galería, y los servicios que han de poder efectuarse con la instalación son los siguientes:

a) Suministrar por gravedad combustible a buques atracados en la isla Pinto o espigón central de submarinos.

b) Llenar, con una o las dos bombas, un depósito aspirando con ellas de sus albercas, llenadas por el petrolero con sus bombas.

c) Llenar, con una o las dos bombas, un depósito aspirando directamente del petrolero, por no tenerlas éste.

d) Vaciar un depósito en las albercas para enviar el combustible que contiene a otro.

e) El caso a), combinado con el b) o c).

Para poder cumplir estos fines, las tuberías de expulsión serán dobles, uniendo las dos bombas con los depósitos, pero formando un bucle-cerrado, de manera que irán de la bomba 1 a la 2, recorrerán los depósitos del 1 al 9, y de éste vendrán nuevamente a la bomba 1. Las tuberías de aspiración serán, en parte, dobles, de manera que cualquiera de las dos bombas pueda aspirar, no sólo de las dos albercas (por ir comunicadas), sino de cualquier toma del muelle; pero éstas serán sencillas, no dobles; es decir, que por las atarjeas de cada muelle sólo irá una tubería que podrá comunicar con cualquiera de las dobles que unan las casas de bombas, para verter en las albercas o para la aspiración directa de las bombas del petróleo, si éste no las poseyese.

Además de las válvulas y tapas ciegas necesarias deberán preverse en las tuberías la instalación de ventosas en los lugares convenientes y los medios para contrarrestar los golpes de ariete.

1.º El servicio deberá completarse con los medios para vaciado completo de los tanques en caso de visita o reparación.

2. La eficaz ventilación y expulsión de gases nocivos de dichos tanques, en los mismos casos.

3. Aspiración de aire en las tuberías cuando se encuentre dificultad para el suministro de combustible por gravedad.

4. Aspiración, cuando las ventosas no basten por cualquier causa, del aire que se acumule en ciertos puntos de las tuberías.

5. Extinción de incendios por medio de espuma.

6. Calefacción del petróleo cuando su viscosidad lo exija.

7. Protección contra el rayo.

8. Vaciado, por la atarjea de las tuberías, de los embalses que rodean los tanques para conducir el petróleo a las albercas o toma de las bombas.

9. Vaciado del agua de lluvia que caiga en dichos embalses.

10. Acceso fácil a los emplazamientos de los depósitos y todos los lugares de la instalación.

Diesel-oil.—Para éste se pide una cantidad de unos 1.000 metros cúbicos, en dos depósitos iguales, emplazados aproximadamente donde indican los planos para que, en caso de derrame, el combustible vaya al valle situado a Levante de la Base. Los depósitos irán también semienterrados, en forma análoga a los de Fuel-oil, siendo la profundidad mínima de su embalse de unos tres metros, y su cabida algo superior a 500 metros cúbicos.

La bomba para este combustible irá en local adyacente al de la número 1 de Fuel-oil, con su alberca de toma de unos 35 metros cúbicos.

Los servicios que han de prestarse con esta instalación son análogos a los indicados para los del petróleo bruto.

Las tuberías serán dos, una para cada depósito, e irán por la misma atarjea que las otras.

El servicio debe completarse con los mismos medios que los enumerados para la otra instalación, excepto el de calefacción, que no se estima necesario para el Diesel-oil en Mahón, y los restantes serán comunes cuando ello sea posible.

Material a suministrar.—Aunque el material a suministrar es sólo el que después se enumera, los concursantes deberán presentar proyecto completo de toda la instalación que se deduce de lo antes expuesto, completado por lo que sigue:

1) El embalse dentro del cual se emplaza cada depósito llevará, en su parte más alta, un murete para desviar las aguas de lluvia que corran por las laderas, y sus paredes irán revestidas con hormigón hidráulico o sillarcho del país tomado con mortero de cemento. El fondo llevará una capa de hormigón de espesor suficiente, y el depósito irá sobre una gruesa capa de arena, con convexidad hacia arriba y flecha de 15 a 20 centímetros que asegure el buen asiento, y con refuerzos repartidos en la circunferencia para los gatos que han de servir para el montaje o levanta el depósito en caso de necesidad.

2) Los depósitos serán de 23 a 24 metros de diámetro y la altura que exija su cabida, convenientemente calculadas para no emplear peso inútil de material, de manera que sus techos podrán ser de tres a cuatro milímetros; la traca alta del espesor mínimo unos seis milímetros para asegurar una buena estaqueidad, y aumentando el espesor de ellas de manera que las juntas más cargadas de la parte baja trabajen entre 10 y 12 kilos por milímetro cuadrado. Los depósitos llevarán los registros de visita, escalas, ventilación, nivel del flotador, dispositivo para su completo vaciado y para su interior ventilación, previéndose también su protección contra el rayo. Irán pintados convenientemente, al interior con pintura inatacable por el petróleo, sus fondos con material que eficazmente proteja contra la humedad, y al exterior imitando el aspecto del terreno en que vayan.

La toma de combustible se dispondrá de modo que lo efectúe del próximo a la superficie, con filtro y calefacción.

ción; y en el tubo de unión con la tubería general se montará el aparato de calefacción.

3) La calefacción será por el sistema de contracorriente, debiéndose prever para cada depósito y para la aspiración de bombas, aunque teniendo en cuenta su probable poco empleo en Mahón, se limitarán sus efectos caloríficos a poder elevar diez grados la temperatura del petróleo que pase por los dos aparatos situados en las condiciones más desventajosas y a razón de 50 toneladas por cada uno.

4) Se ha de prever también una instalación de contraincendio por espuma, proponiéndose individual para cada lugar en que pueda ser necesaria, o una general, al objeto de que por el Ministerio de Marina se elija la que se considere más ventajosa.

5) Las dobles tuberías se procurará ser de 25 centímetros de diámetro; salvo demostración clara de las ventajas que ofrezca otro material, deberán ser de acero estirado sin costura, en trozos de 10 a 15 metros, excepto un 10 ó 15 por 100, que podrán ser más cortos, unidos entre sí por soldadura, con juntas, de expansión en sus tramos rectos y tubos en bucles o lira en los puntos en que la protección contra las dilataciones lo exija. Esta tubería irá sobre rodillos, en atarjea revestida de hormigón y enlucida, tapada por losas de hormigón armado y con registros cada 50 ó 60 metros para su fácil visita; la atarjea deberá tener dimensiones suficientes para llevar la doble tubería para fuel-oil, dos tuberías para Diesel-oil en algunos puntos, tuberías de calefacción y la de contraincendio si fuese preciso, todo ello con amplitud suficiente para poder visitarla y cambiar un trozo de tubo, previo levantado de las tapas.

6) Las bombas, cada una capaz de poner en circulación unas 150 toneladas-hora de combustible, irán accionadas por un motor eléctrico de corriente continua a 220/240 voltios, tipo adecuado con potencia suficiente para poder llevar esa cantidad de petróleo bruto al depósito número 9, asumiendo de una toma en isla Pinto y suponiendo avería la conducción entre dicho depósito y la casa de bombas número 1, con petróleo de una viscosidad de orden de 2.000 a 2.500, expresada en Redwood número 1, debiéndose este extremo justificar con los cálculos correspondientes.

En cada casa de bomba habrá una alberca de aspiración de unos 100 metros cúbicos, revestida de hormigón, enlucida y cubierta de pintura u otro material inatacable por el petróleo; ambas albercas estarán en comunicación, y al techo, que hará de piso de la casa de bombas, estará calculado para una carga de unos 700 a 800 kilos por metro cuadrado. Las bombas irán a la altura del piso de las albercas; es decir, que quedarán bajo el nivel del mar, en local perfectamente hidráulico y estanco, y los mandos de la instalación deberán ir, en lo posible, en el piso de encima, aunque el conjunto deberá disponerse de manera que el manejo sea fácil y los aparatos se vean desde los lugares en que se hallen los mandos.

Las tomas de los muelles han de

ofrecer las debidas condiciones de sencillez, robustez y seguridad.

El proyecto se acompañará de los planos principales y detalles necesarios para formarse clara idea de él, y los presupuestos, suficientemente detallados y separadas sus diversas partes, para que la Marina pueda fijar las obras que han de verificarse.

El presupuesto deberá especificarse con arreglo a los siguientes capítulos: I) Basadas listas para recibir los depósitos; II) Depósitos instalados; III) Carretera; IV) Atarjeas; V) Casas de bombas con sus albercas; VI) Casa para calderas de calefacción; VII) Maquinaria, comprendiendo las bombas con sus motores, ventilador transportable, instalación fija de vacío, instalación transportable de vacío, bomba transportable para el vaciado completo de tanques, todo ello instalado; VIII) Instalación de calefacción; IX) Tuberías de petróleo instaladas; X) Cerca de unos dos metros de altura, de metal deployé o tela metálica muy fuerte, rodeando el conjunto de los depósitos.

Respecto al servicio del Diesel-oil, será análogo al descrito para el petróleo bruto, con las diferencias siguientes:

1. El embalse donde va emplazado cada depósito se construirá de modo análogo, reduciendo a ocho o diez centímetros la flecha de la capa de arena y el número de apoyos para los gatos.

2. Los depósitos serán de unos 11 metros de diámetro y construidos según análogas reglas que los de fuel-oil.

3. No llevarán calefacción, como ya se ha dicho.

4. La instalación de contraincendio será la misma en el caso de ser para todo el servicio de combustibles.

5. Las tuberías serán, como se ha expuesto, independientes para cada depósito, y su diámetro de 10 a 15 centímetros, asegurando el suministro por gravedad de unas 30 a 40 toneladas-hora en el espigón de 26 metros de anchura para atraque de submarinos.

6. Se instalará una sola bomba análoga a las empleadas en la otra instalación, para impulsar al depósito más lejano de los dos unas 30 a 40 toneladas-hora, y su alberca de aspiración será de esa misma capacidad. Irá accionada por un motor continuo de 220/240 voltios.

El material a suministrar por el contratista será el que a continuación se enumera, pudiendo la Marina separar de la relación el que considere necesario para ajustarse a los créditos concedidos.

a) Un depósito para fuel-oil (número 1) de 4.500 metros cúbicos de capacidad de combustible y otro para Diesel-oil (número 2), de 500 metros cúbicos de igual clase de capacidad.

b) Bomba número 1 para fuel-oil y bomba para Diesel-oil.

c) Tuberías uniendo la casa de bombas y la adyacente para Diesel-oil con su depósito respectivo.

d) Tuberías uniendo las casas de bombas con el espigón central para submarinos e isla Pinto para fuel-oil con las tomas indicadas en aquella isla y en la cabeza del espigón central; y para el Diesel-oil, tres tomas en cada

espigón, una en sus cabezas y otra en cada costado, a 45 ó 50 metros del arranque de dichos espigones; todo ello con las válvulas, ventosas, tapas ciegas, etc., que sean necesarias.

e) Pararrayos para ambos depósitos.

f) Servicio de calefacción para el fuel-oil y para la bomba de este combustible, con una caldera de las que sean precisas, ya que éstas habrán de ser dos, por lo menos, para toda la instalación completa.

g) Servicio de contraincendio para la parte de instalación que por el momento ha de adquirirse.

g bis) Contadores para marcar el combustible dado por el petrolero.

h) Servicio fijo de vacío para toda la instalación e instalaciones transportables no accionadas por motor eléctrico, para vacío, ventilación de tanques y vaciado completo de éstos.

Este material se suministrará con sus planos, curvas de funcionamiento e instrucciones para su conservación y manejo, en español.

Obras a ejecutar.—El adjudicatario deberá entregar toda la instalación lista para entrar en servicio, y, por tanto, las obras que ha de ejecutar son las siguientes:

a) Casas de bombas número 1 y de Diesel-oil adyacente a ella, construidas al estilo de los demás edificios de la Base.

b) Casas para las calderas de calefacción, teniendo en cuenta que ha de ser para las necesarias a toda la instalación, y no sólo para la que por el momento se monte.

c) Carretera desde los muelles al depósito número 1 de fuel-oil, y formar con la tierra y piedra sobrantes de los trabajos una especie de dique para cerrar la salida al mar del valle al Levante de la Base.

d) Atarjeas para todas las tuberías y tomas de isla Pinto, pero sin contar atarjeas para el espigón central más que hasta la que ha de construir el contratista de la obra prevista en los espigones.

e) Emplazamiento del depósito número 1 de fuel-oil y número 2 de Diesel-oil.

f) Instalación de todo el material que suministre, listo para entrar en servicio y en forma que estén previstas las instalaciones de la casa de bombas número 2, que deberán acoplarse, cuando se efectúen, con toda la parte ya en servicio.

Inspección.—Los concursantes enumerarán las pruebas a que están dispuestos a someter el material que han de suministrar, tanto durante su construcción como una vez instalado. Entre ellas han de figurar las siguientes:

a) De los tanques con agua, durante su montaje definitivo, debiendo permanecer con ella seis u ocho días cuando aquél esté terminado.

b) De las tuberías en fábrica o en Mahón a 26 kilos de presión, y de toda la tubería una vez instalada.

c) De las bombas, caldera y demás aparatos durante veinticuatro horas a toda carga.

Todas las pruebas propuestas para el concursante son aparte de las que la Marina estime oportunas para efectuar sobre aparatos y materiales, pa-

ra convencerse de que unos y otros cumplen las condiciones por ella exigidas u ofrecidas por el contratista.

Los gastos de todas las pruebas serán de cuenta del contratista, excepto los correspondientes al personal de la Marina que verifique las inspecciones.

El personal de la Base naval de Mahón inspeccionará las obras de todas clases que allí efectúe el contratista, debiendo éste atender las indicaciones que se le hagan por dicho personal para asegurar el buen resultado de la instalación.

Esta inspección es en absoluto distinta de la que reglamentariamente corresponde al Cuerpo de Intervención Civil de la Marina, comprometiéndose por su parte el contratista, por el solo hecho de presentar su oferta, a facilitar al personal del mismo cuantos elementos, datos o antecedentes sean precisos para el cumplimiento de su misión fiscalizadora en orden al cumplimiento de este contrato.

Oficinas donde están de manifiesto las bases.

2.ª Las bases para este concurso de proposiciones, a que deberán ajustarse los asistentes al mismo, y que son las de este pliego comprende, estarán de manifiesto en el Negociado 1.º de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.ª El concurso se celebrará a las once horas del día que se anunciará oportunamente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, ante la Junta especial de Subastas del mismo, constituida al efecto en el local destinado a la celebración de subastas, y transcurridos que sean treinta días de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales que más adelante se expresan, y a partir de la fecha del último que haya efectuado la publicación.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá para ello. También podrán presentarse en el Negociado dicho cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficinas, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, hasta el día anterior al señalado para el concurso.

El pliego de bases para este concurso se insertará íntegramente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, consignándose esta circunstancia en los anuncios que se publiquen en los demás periódicos oficiales.

En las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena se recibirán también proposiciones, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.ª Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en plie-

gos cerrados; serán enteramente libres, sin sujeción a modelo; estarán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta de la clase sexta, y tendrán de espesor suficiente cualquier interlineado, escritura o enmienda. En ellas se expresará de una manera explícita y en la forma siguiente:

a) Plazo de construcción, a partir de la firma de la instalación, en el bien entendido que la instalación objeto de este concurso deberá quedar lista para entrar en servicio y recibida provisionalmente dentro del presente año.

b) Precio, en pesetas, por el que, a riesgo y ventura, se comprometen a la realización del servicio contratado, libre de todo gasto.

c) Su conformidad en que la forma en que han de verificarse los pagos del servicio objeto de este concurso habrá de serlo en la forma siguiente:

Un veinticinco por ciento (25 por 100) del importe total del contrato, al tener todo el material construido en fábrica y recibido por la Marina.

Otro veinticinco por ciento (25 por 100) de igual importe al tenerlo acopiado en Mahón.

Otro veinticinco por ciento (25 por 100) del susodicho importe al estar montada la instalación, pendiente únicamente de la recepción provisional; y

El último veinticinco por ciento (25 por 100) del mismo después de dicha recepción provisional.

d) Plazo de garantía que ofrecen a contar del de la recepción provisional, en el bien entendido que el mínimo será el de un año a partir de dicha recepción y para todos los elementos de la instalación, y obligándose el contratista a sustituir todos los que resulten defectuosos por su material, construcción o funcionamiento, ya que según lo estatuido en la base 12 deberá responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos en el antedicho plazo; debiendo, en su consecuencia, garantizar todos los elementos sustituidos, por otro año.

e) Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro e instalación conforme se exige por la base primera y sin perjuicio de lo que consigna la base 12.

f) Su conformidad en que las multas que satisfará por demora no justificada y apreciada en la realización del servicio objeto de este concurso en el plazo prefijado, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe total del contrato por el primer mes de retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100) de igual importe por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras, y, por tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Marina podrá rescindir el contrato.

g) Aceptación como causas de rescisión del contrato las consignadas en

el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de Marina de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados, sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para también rescindirlos, cuando el resultado de las pruebas no alcance a cubrir las condiciones exigidas en el mismo o cuando de ellas se deduzca que el material construido adolece de insubsanables defectos; todo sin perjuicio de quedar subsistentes cualquier clase de multas impuestas.

h) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases.

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresa la base 1.ª, cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que efectivamente se dedican a la clase de construcciones, instalaciones y suministros a que se refiere el concurso, y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso, deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), mediante la oportuna certificación que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna persona comprendida en los artículos 1.º al 4.º de dicho Decreto, aclarado por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Marzo de 1929 (D. O. de Marina núm. 8, página 65), siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad a que ascienda el cinco por ciento (5 por 100) del importe de la misma.

Aceptación de proposiciones.

6.ª El Ministro de Marina apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas, pudiendo también antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas ciertas o algunas modificaciones respecto a puntos que no se hallen satisfactoriamente fijados en las bases. La respuesta a esta dicha invitación de el requerido, deberá con-

crearse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarias con la proposición de otras por su parte.

En virtud de lo expuesto, la Marina se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa, aun cuando la oferta difiera en algún punto, que no sea fundamental, de los fijados en estas bases.

Fianza definitiva.

7.º El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª y en el mismo plazo marcado en la base 3.ª para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda el diez por ciento (10 por 100) del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.º El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia del Ministerio dentro del plazo de ocho días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación a dicha Intendencia y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presenta a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prefiija el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Accidentes del trabajo.

9.º Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código del Trabajo, aprobado por Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Retiro obrero.

10. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio respecto a sus obreros.

Costos.

11. Serán de cuenta del contratista: el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base 3.ª, los derechos del Notario que asista al concurso, el pago de la escritura del contrato y una copia testimonial de la misma, que deberá entregar en la Intendencia a los quince días de recibir la copia de aquélla; la de 25 ejemplares impresos de la

misma; los derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del extranjero; impuesto de pagos de consumo, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos para ser establecidos durante la ejecución del contrato.

Comisión de inspección del trabajo.

12. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o comisión que designará el Ministro de Marina, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor y recibirá de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime procedentes, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante este Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Recepción provisional.

13. Esta tendrá lugar una vez terminadas las obras efectuadas las pruebas a que anteriormente se ha hecho referencia y, si fuese posible, otra general de las instalaciones con petróleo bruto y Diesel.

Esta recepción provisional no se entenderá hecha para ningún efecto, y de realizarse tendrá vicio de nulidad dicho acto, hasta que no se haya verificado con las formalidades que preceptúa el número 6.º del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de la Hacienda pública).

Recepción definitiva.

14. Antes de acabar el período de garantía, y si la Marina lo estima conveniente, se hará una nueva prueba de la instalación, que ha de procurarse sea con combustible, aprovechando alguna ocasión en que se hayan de llenar de él los depósitos instala-

dos. En el caso de dar estas pruebas buen resultado, o de que la Marina no solicite su ejecución, se dará la instalación por recibida definitivamente, devolviéndose al contratista la fianza depositada en garantía del cumplimiento del contrato.

Esta recepción no se entenderá hecha, y si se realizase tendrá vicio de nulidad si no se verifica con las mismas formalidades que se señalan en estas condiciones para la recepción provisional en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado.

Jornada legal de trabajo.

15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" número 65), aclarado por la Orden de 7 del mismo mes y año.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

16. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

17. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

18. Podrán presentar proposiciones a este primer concurso las personas, Sociedades y Compañías nacionales, por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento: "Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos

en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica."

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado."

"En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta operosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguea cualesquiera contratos para servicios u obras literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Jefe del Negociado primero, Adolfo Bonnet.—Visto bueno: el General Jefe de la Sección de Intendencia, Francisco Pérez.

NEGOCIADO PRIMERO

BASES GENERALES PARA UN CONCURSO DE PROPOSICIONES CON OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA INSTALACIÓN COMPLETA DE EN SERVICIO PARA APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLES CON DESTINO A HIDROAVIONES DE LA BASE NAVAL DE MAHÓN.

Objeto del concurso y condiciones técnicas.

1.º El objeto del concurso es: el suministro de una instalación completa para 50.000 litros de gasolina y 25.000 de benzol, para aprovisionamiento de hidroaviones en la Base Naval de Mahón.

En el Ministerio de Marina y en el lugar de emplazamiento podrán los concursantes tomar los datos que precisen para conocer el sitio donde ha de instalarse el servicio de que se trata.

Materia a suministrar.—Para este concurso se han de suministrar: un depósito para gasolina, de 50.000 litros, y otro para benzol, de 25.000, convenientemente pintados; ambos deberán ser del mismo diámetro, de dos a tres metros, a eje horizontal, sobre polines, cabezas bombeadas y con espesor de planchas suficientes para que la estanqueidad pueda ser perfecta y la junta más cargada trabaje entre 9 y 11 kilos por milímetro cuadrado, de lo lo cual habrán de presentarse los cálculos justificativos. Estos depósitos

irán enterrados: en túneles revestidos de hormigón hidráulico, con mortero de arena y cemento en proporción de un tercio por metro cúbico de grava, entucidos y recubiertos de material inatacable por los gases de los combustibles; llevarán las tuberías necesarias para su llenado y vaciado y para ventilación, así como registro de visita.

Las tuberías, de diámetro suficiente y de material inatacable para los combustibles de que se trata, los conducirán por gravedad a la rampa de hidros, a un pequeño depósito de toma para la bomba de traseigo, que servirá para dar combustible a los hidros y para llevarlo a los depósitos.

Las bombas serán accionadas por motores eléctricos de corriente continua, a 220/240 voltios, tipo cerrado, e irán instaladas de preferencia en la citada rampa de hidros, siendo capaces de suministrar de tres a cuatro toneladas por hora cada una.

La instalación comprenderá también los aparatos de seguridad, de medida, contra incendios, fibros, etcétera, necesarios, debiendo reunir todos los adelantos sancionados por la experiencia para su mejor funcionamiento y seguridad.

Obras a ejecutar.—El adjudicatario deberá entregar todo el material objeto de este concurso perfectamente instalado y en disposición de entrar en servicio.

Las obras que han de ejecutarse serán:

a) Construcción de un túnel para el depósito de gasolina y otro para el de benzol; estos túneles irán en el lugar indicado en los planos, próximos a los langres de la Base, en el montículo próximo a ellos y a la altura indispensable para que, pudiendo ir el combustible a la rampa por gravedad, quede, sin embargo, el depósito con una capa de tierra por encima del mayor espesor posible; la sección de los túneles será tal que, una vez revestidos, sea posible el montaje del depósito, pero sin exceso de espacio, y la longitud será la que exija la del depósito, aumentada en la necesaria para disponer a la entrada de un espacio suficiente para los aparatos de contra incendios y matra cúbica de arena. Los túneles irán cerrados con puerta de hierro.

b) Emplazamiento de los depósitos en los túneles e instalaciones de las tuberías y demás aparatos que constituyen la instalación.

Inspección.—Todo el material suministrado será inspeccionado por el personal de Marina de la Base, sometiéndolo a las pruebas que considere oportunas para asegurarse de la buena calidad de sus materiales y de que satisfacen las condiciones ofrecidas por el contratista, según se expresa en la base 12.

Esta inspección es en absoluto distinta de la que reglamentariamente corresponde al Cuerpo de Intervención civil de la Marina, comprometiéndose, por su parte, el contratista, por el sólo hecho de presentar su oferta, a facilitar al personal del mismo cuantos elementos, datos o antecedentes sean precisos para el cumplimiento de su misión fiscalizadora en orden al cumplimiento de este contrato.

Oficinas donde están de manifiesto las bases.

2.º Las bases para este concurso de proposiciones, a que deberán ajustarse los asistentes al mismo, y que son las que este pliego comprende, estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.º El concurso se celebrará a las once horas del día que se anunciará oportunamente en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina ante la Junta especial de subastas del mismo, constituida al efecto en el local destinada a la celebración de subastas, y transcurridos que sean veinte días de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, que más adelante se expresan a partir de la fecha del último que haya efectuado la publicación.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá para ello. También podrán presentarse en el Negociado dicho cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares hasta el día anterior al señalado para el concurso.

El pliego de bases para este concurso se insertará íntegramente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, consignándose esta circunstancia en los anuncios que se publiquen en los demás periódicos oficiales.

En las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena se recibirán también proposiciones, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.º Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliego cerrado; serán enteramente libres, sin sujeción a modelo; estarán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (L50 pesetas), clase sexta; y tendrán debidamente salvada cualquier interferencia, raspadura o enmienda. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) Plazo de construcción y entrega, a partir de la firma de la escritura, teniendo en cuenta que las instalaciones de gasolina y benzol deberán estar terminadas y recibidas provisionalmente dentro del presente año.

b) Precio, en pesetas, por el que a riesgo y ventura se comprometen a la realización total del servicio objeto de concurso, libre de todo gasto.

c) Su conformidad en que la forma en que han de verificarse los pagos del servicio objeto de este concurso lo será en el sentido de que sólo se abonará la obra ejecutada y recibida reglamentariamente.

d) Plazo de garantía que ofrezca, a contar del de recepción provisional en el bien entendido que el míni

no será el de seis meses, a partir de dicha recepción, y obligándose el contratista a substituir toda parte de la instalación que en ese período resulte defectuosa por su material, construcción o funcionamiento, ya que, según lo estatuido en la base 12, deberá responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos en el antedicho plazo; debiendo, en su consecuencia, garantizar por otros seis meses las partes reemplazadas.

c) Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro, sin perjuicio de lo que se expresa en las bases 1.ª y 12.

d) Su conformidad en que las multas que satisfará por demora no justifica y apreciada en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo prefijado, serán las que a continuación se expresan:

El uno por 100 (1 por 100) del importe total del contrato por el primer mes de retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe por el segundo mes.

El tres por 100 (3 por 100) de igual importe por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras, y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Marina podrá rescindir el contrato.

e) Aceptación como causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de Marina, de 4 de Noviembre de 1901, con los efectos en él determinados; sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para también rescindir cuando el resultado de las pruebas no alcance a cubrir las condiciones exigidas en el mismo, o cuando de ellas se deduzca que el material construido adolece de insubsanables defectos; todo sin perjuicio de quedar subsistentes cualquier clase de multas impuestas.

h) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases.

A la proposición, se acompañarán, además, de lo que expresa la base 1.ª, tantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que efectivamente le dedican a la clase de construcciones e instalaciones a que se refiere el concurso y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso deberán acreditar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA número 25), mediante la oportuna certificación, que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna persona comprendida en los ar-

tículos 1.º al 4.º de dicho Decreto, aclarado por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1929 (*Diario Oficial de Marina* número 8, página 65), siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre cerrado que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, en concepto de depósito para garantizar la proporción, la cantidad a que ascienda el cinco por ciento (5 por 100) del importe de la misma.

Aceptación de proposiciones.

6.ª El Ministro de Marina apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación de el requerido deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarias con la proposición de otras por su parte.

En virtud de lo expuesto, la Marina se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa, aun cuando la oferta difiera en algún punto, que no sea fundamental de los fijados en estas bases.

Fianza definitiva.

7.ª El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª y en el mismo plazo marcado en la base 8.ª para el otorgamiento de la escritura la cantidad a que ascienda el diez por ciento (10 por 100) del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.ª El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia del Ministerio, dentro del plazo de ocho días contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Intendencia y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura, o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prefiija el artículo 51 de la vigente Ley de Hacienda pública.

Accidentes del trabajo.

9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que

emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código del Trabajo, aprobado por Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Retiro obrero.

10. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio respecto a sus obreros.

Gastos.

11. Serán de cuenta del contratista: el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base tercera; los derechos del Notario que asista al concurso; el pago de la escritura del contrato y una copia testimonial de la misma, que deberá entregar en la Intendencia a los quince días de recibir la copia de aquélla.

La de 25 ejemplares impresos de la misma; los derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del extranjero; impuesto de pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del trabajo.

12. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o Comisión que designará el Ministro de Marina, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor, o recibirán de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión Inspectoradora podrá someter los materiales a las pruebas que estime convenientes, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión Inspectoradora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional, que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión Inspectoradora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante el Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Recepción provisional.

13. Para ésta se harán las pruebas parciales que el Inspector estime necesarias al objeto de asegurarse de que la instalación cumple las condiciones ofrecidas, y como final se hará funcionar toda la instalación para comprobar si puede suministrar las cantidades de combustible por hora que haya ofrecido el contratista.

Esta recepción provisional no se entenderá hecha para ningún efecto, y, de realizarse, tendrá vicio de nulidad (dich. acto, hasta que se haya verificado con las formalidades que preceptúa el número 6.º del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención General de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de la Hacienda Pública).

Recepción definitiva.

14. Antes de acabar el período de garantía, y si la Marina lo estima conveniente, se hará una nueva prueba de la instalación. En el caso de dar ésta buen resultado, o de que la Marina no solicite su ejecución, se dará por definitivamente recibida la instalación, devolviéndose al adjudicatario la fianza depositada en garantía del cumplimiento del contrato.

Esta recepción no se entenderá hecha, y, si se realizase, tendrá vicio de nulidad, si no se verifica con las mismas formalidades que se señalan en estas condiciones para la recepción provisional, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado.

Jornada legal de trabajo.

15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone el Decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA número 66), aclarado por la Orden de 7 del mismo mes y año.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

16. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

17. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos

de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso-administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

18. Podrán presentar proposiciones a este primer concurso las personas, Sociedades y Compañías nacionales por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido, se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

“Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

“En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.”

“Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.”

“En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

“Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Jefe del Negociado primero, Adolfo Bonnet.—Visto bueno: el General Jefe de la Sección de Intendencia, Francisco Pérez.

BASES FACULTATIVAS

PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE PROLONGACIÓN DE LOS ACTUALES ESPIGONES DE LA BASE NAVAL DE MAHÓN.

Objeto del concurso.

Contratar la prolongación, en 30 metros, de los tres espigones que existen en la Base naval de Mahón para atraque de submarinos.

En el Ministerio de Marina y en el lugar de emplazamiento podrán los concursantes tomar los datos que necesiten para el estudio de los proyectos que les han de servir de base para sus proposiciones.

Condiciones que deben satisfacer las prolongaciones en proyecto de los espigones.—La parte vista, sobre el agua, de ellos, deberá construirse en la misma forma que lo está en los actuales.

Para la parte no vista, bajo el agua, podrán los concursantes emplear el sistema de construcción que estimen más conveniente, eligiendo el que, proporcionando la misma estabilidad y seguridad de la obra que poseen los espigones actuales, sea más económico, y, por tanto, podrán optar por el empleo de sillares del país, bloques de hormigón u otro método cualquiera, justificando la propuesta con los cálculos necesarios.

Los espigones se completarán con las vías, norays y atarjeas que después se detallarán.

Obras a ejecutar.—Las necesarias, deducidas de lo expuesto, son las siguientes:

a) Construcción de 30 metros de prolongación, bajo el agua, de cada uno de los espigones actualmente existentes, empleando, como se ha dicho, el sistema más económico y que proporcione una estabilidad y seguridad de la obra no inferior a la de los espigones ya construidos.

b) Construcción de la parte vista de los espigones, en la misma forma que lo está en los existentes.

c) Construcción de una atarjea que corra a lo largo del muelle, entre los arranques de los dos espigones, para alojar la conducción de agua existente; una tubería para fuel-oil, de 25 centímetros; otra para Diesel-oil, de 10 a 15 centímetros, y tres para aire comprimido; y una derivación de aquella atarjea, en el espigón central, que vaya hasta su cabeza, con derivaciones a cada uno de sus costados entre los 45 y 50 metros del arranque de ese espigón. Esta atarjea irá revestida de hormigón y enlucida y tapada con losas de hormigón armado.

d) Construcción de dos atarjeas, enteramente análogas a las anteriores, en los otros dos espigones, pero sólo para instalar en ellas las tuberías de agua, petróleo Diesel y aire.

e) Prolongación hasta las cabezas de los espigones de la vía Decauville.

f) Instalación de un par de norays en cada una de dichas prolongaciones.

Los concursantes deberán presentar planos detallados de la obra a ejecutar, con Memoria justificativa de ella y especificación de las condiciones de los materiales diversos y morteros que hayan de emplear.

Inspección.—El personal de la Base de Mahón inspeccionará todas las obras y podrá someter los materiales a las pruebas necesarias para asegurarse de su bondad y de que cumplen las condiciones ofrecidas por el contratista, siendo los gastos que ello origine de cuenta de este, y bien entendido que el contratista deberá atender las indicaciones que se le hagan conducentes a asegurar la buena ejecución de dichas obras.

Esta inspección es en absoluto distinta de la que reglamentariamente corresponde al Cuerpo de Intervención civil de la Marina, comprometiéndose por su parte el contratista, por el solo hecho de presentar su oferta, a facilitar al personal del mismo cuantos elementos, datos o antecedentes sean precisos para el cumplimiento de su misión fiscalizadora en orden al cumplimiento de este contrato.

Oficinas donde están de manifiesto las bases.

2.ª Las bases para este concurso de proposiciones, a que deberán ajustarse los asistentes al mismo, que son las que este pliego comprende, estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.ª El concurso se celebrará a las once horas del día que se anunciará oportunamente, ante la Junta especial que se anunciará oportunamente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, ante la Junta especial de subastas del mismo, constituida al efecto en el local destinado a la celebración de subastas, y transcurridos que sean treinta días de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales que más adelante se expresan, y a partir de la fecha del último que haya efectuado la publicación.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá para ello. También podrán presentarse en el Negociado dicho cualquier día no festivo, en horas hábiles de oficinas, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e Islas Baleares, hasta el día anterior al señalado para el concurso.

El pliego de bases para este concurso se insertará íntegramente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, consignándose esta circunstancia en los anuncios que se publica en los demás periódicos oficiales.

En las leiterías de Estado Mayor de las bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena se recibirán también proposiciones, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.ª Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliego cerrado; serán enteramente libres, sin sujeción a modelo; estarán extendidas

en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, clase sexta, y tendrán debidamente salvada cualquier interlineación, emienda o raspadura. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) Plazo de construcción y entrega, a partir de la firma de la escritura, teniendo en cuenta que las obras deberán estar completamente terminadas y en condiciones de ser recibidas provisionalmente dentro del presente año.

b) Precio, en pesetas, por el que, a riesgo y ventura, se comprometen a la entrega de las obras contratadas, libres de todo gasto.

c) Su conformidad en que la forma en que han de verificarse los pagos del servicio objeto de este concurso lo será en el sentido de que sólo se abonará la obra ejecutada y recibida reglamentariamente.

d) Plazo de garantía que ofrecen a contar del de la recepción provisional, en el bien entendido que el mínimo será el de un año, a partir de dicha recepción, y quedando obligado a ejecutar de nuevo las obras en que se hubiere manifestado algún defecto de construcción o deficiencia de los materiales empleados, ya que, según lo estatuido en la base 12, deberá responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos del antedicho plazo, debiendo, en su consecuencia, garantizar todas las partes substituidas o reconstruidas por otro año.

e) Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro, sin perjuicio de lo que se expresa en la base 12.

f) Su conformidad en que las multas que satisfará por demora no justificada y apreciada en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo que se prefije, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe total del contrato por el primer mes de retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100) de igual importe por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras, y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Marina podrá rescindir el contrato.

g) Aceptación como causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de Contratación de servicios y obras de Marina de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados, sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para también rescindirlo cuando el resultado de las pruebas no alcanza a cubrir las condiciones exigidas en el mismo o cuando de ellas se deduzca que el material construido adolece de insubsanables defectos; todo sin perjuicio de quedar subsistentes cualquier clase de multas impuestas.

h) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases:

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresa la base 1.ª, cuantos documentos juzgue necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que efectivamente

se dedican a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que agendan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso, deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*), mediante la oportuna certificación que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna persona comprendida en los artículos 1.º al 4.º de dicho Decreto, aciarado por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Marzo de 1929 (*D. O. de Marina* número 8, página 65), siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad a que ascienda el cinco por ciento (5 por 100) del importe de la misma.

Aceptación de proposiciones.

6.ª El Ministro de Marina apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hablan taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación dé el requerido, deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarlas con la proposición de otras por su parte.

En virtud de lo expuesto, la Marina se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa, aun cuando la oferta difiera en algún punto, que no sea fundamental, de los fijados en estas bases.

Fianza definitiva.

7.ª El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base quinta y en el mismo plazo marcado en la base octava para el otorgamiento de la escritura, la can-

idad a que ascienda el diez por ciento (10 por 100) del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.º El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia del Ministerio dentro del plazo de ocho días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Intendencia y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que previja el art. 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Accidentes del trabajo.

9.º Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código del Trabajo, aprobado por Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Retiro obrero.

10. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio respecto a sus obreros.

Gastos.

11. Serán de cuenta del contratista: el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base tercera, los derechos del Notario que asista al concurso, el pago de la escritura del contrato y una copia testimoniada de la misma, que deberá entregar en la Intendencia a los quince días de recibir la copia de aquella; la de 25 ejemplares impresos de la misma; los Derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del Extranjero; impuesto de pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del trabajo.

12. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o comisión que designará el Ministro de Marina, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor y recibirán de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pu-

diendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la Inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime procedentes, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante este Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Recepción provisional.

13. Una vez terminadas las obras a satisfacción del personal inspector de ellas, se procederá a la recepción provisional de las mismas; no entendiéndose hecha dicha recepción para ningún efecto, y de realizarse tendrá vicio de nulidad dicho acto, hasta que se haya verificado con las formalidades que preceptúa el número 6.º del art. 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de Hacienda pública).

Recepción definitiva.

14. Si transcurrido el período de garantía no se manifestasen en la obra ejecutada ningún defecto por materiales o deficiente mano de obra, se dará por recibida definitivamente, devolviéndose al contratista la fianza depositada en garantía del cumplimiento del contrato.

Esta recepción no se entenderá hecha, y si se realizase tendrá vicio de nulidad si no se verifica con las mismas formalidades que se señalan en estas condiciones para la recepción provisional en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado.

Jornada legal de trabajo.

15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta núm. 66), aclarado por la Orden de 7 del mismo mes y año.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

15. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

17. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso-administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

18. Podrán presentar proposiciones a este primer concurso las personas, Sociedades y Compañías nacionales, por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

“Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

“En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.”

“Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.”

“En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

“Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y

obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Jefe del Negociado primero, Adolfo Bonnet.—V.º B.º: el Jefe de la Sección de Intendencia, Francisco Pérez.

BASES GENERALES PARA UN CONCURSO CON OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN LA BASE NAVAL DE MAHÓN DE UN GRUPO COMPRESOR PARA AIRE COMPRIMIDO.

Objeto del concurso y condiciones técnicas.

1.º El objeto del concurso es: el suministro e instalación del material que después se enumerará. Este material constituye una parte del que se ha de instalar para proporcionar aire comprimido en la Base naval de Mahón, principalmente para los diversos servicios de los submarinos, a una presión de 180 atmósferas en las botellas de éstos, no debiendo ser inferior a 200 la alcanzada en los compresores.

En el Ministerio de Marina y en el lugar de emplazamiento podrán los concursantes tomar los datos que precisen para conocer el sitio donde han de instalarse los grupos compresores y las tomas de aire para los submarinos, entre cuyos puntos no deberá existir la menor fuga de él.

Aunque por el momento sólo se concursará un grupo compresor, los concursantes deberán tener en cuenta que el servicio ha de completarse con otro y prever que la instalación ha de ir en forma que, en caso de avería, cualquiera de ellos ha de poder prestar servicio trabajando sobre el acumulador y conducciones de aire del otro.

Material a suministrar.—Por este concurso se ha de suministrar un grupo compresor, accionado por motor de corriente continua, eléctrico, trabajando a 220/240 voltios, y capaz de dar toda su potencia al voltaje inferior; el compresor será capaz de elevar la presión del aire hasta 200 atmósferas, con una capacidad de 15 litros por minuto a esa presión.

Con el grupo se suministrarán todos los accesorios necesarios a su funcionamiento, llaves, herramientas y piezas de repuesto, que se enumerarán en la proposición. Asimismo, un acumulador cuyo volumen sea de 1.000 a 1.500 litros como mínimo y las tuberías necesarias para llevar el aire a los tres espigones de atraque de submarinos existentes en la Base naval de Mahón. Esta tubería irá a la vista dentro de los edificios, y por las atarjeas del muelle y espigones una vez fuera de aquéllos, estableciéndose tres tomas de aire en cada espigón: una en sus cabezas, una vez prolongados a 80 metros, y otras dos, una a cada costado, entre los 45 y 50 metros del arranque de dichos espigones. Los concursantes deberán presentar modelo o planos suficientemente detallados de estas tomas para dar idea clara de la sencillez, facilidad de manejo y buen funcionamiento que deben poseer.

El compresor estará construido con

los mejores materiales, de acuerdo con las reglas admitidas para esta clase de aparatos, y la parte eléctrica satisfará las reglas alemanas. De ambos aparatos se han de suministrar planos suficientemente detallados, sus características y curvas de funcionamiento, con especificaciones completas e instrucciones claras y precisas para su conservación y manejo, en español.

Se ha de suministrar el cuadro para el motor eléctrico, con todos sus aparatos y conexiones al motor y al manantial de energía.

Obras a ejecutar.—El adjudicatario deberá entregar todo el material objeto de este concurso perfectamente instalado y en disposición de entrar en servicio.

Las obras que han de ejecutarse serán:

a) Instalar el grupo compresor completo en el actual almacén de torpedos, en uno de los dos sitios indicados en los planos, debiendo los concursantes presentar con su proposición planos y especificaciones de la cimentación.

b) Montaje del acumulador y tuberías, que una vez fuera de los edificios irán por atarjeas ya construidas.

Inspección.—Los concursantes enumerarán las pruebas a que están dispuestos a someter el material que han de suministrar durante su construcción, entre las cuales no ha de faltar la prueba en el taller de los aparatos una vez construidos, y sin perjuicio de que la Marina pueda verificar las visitas de inspección que estime oportunas, por personal nombrado al efecto, para comprobar que los materiales empleados reúnen las condiciones por ella exigidas, según se expresa en la base 12, y siendo de cuenta del contratista los gastos que ello ocasione, excepto los del personal que constituya la Comisión. Durante la instalación el adjudicatario deberá atender las indicaciones que le haga el Inspector de Marina, y particularmente aquéllas que tiendan a no dificultar los servicios de la Base de Mahón.

Esta inspección es en absoluto distinta de la que reglamentariamente corresponde al Cuerpo de Intervención civil de la Marina, comprometiéndose, por su parte, el contratista, por el sólo hecho de presentar su oferta, a facilitar al personal del mismo cuantos elementos, datos o antecedentes sean precisos para el cumplimiento de su misión fiscalizadora en orden al cumplimiento de este contrato.

Oficinas donde están de manifiesto las bases.

2.º Las bases para este concurso de proposiciones, a que deberán ajustarse los asistentes al mismo, y que son las que este pliego comprende, estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia y en los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval del Ministerio de Marina.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.º El concurso se celebrará a las once horas del día que se anunciará oportunamente en el *Diario Oficial* del

Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas del mismo, constituida al efecto en el local destinado a la celebración de subastas, y transcurridos que sean treinta días de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales que más adelante se expresan, y a partir de la fecha del último que haya efectuado la publicación.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá para ello. También podrán presentarse en el Negociado dicho cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e islas Baleares, hasta el día anterior al señalado para el concurso.

El pliego de bases para este concurso se instalará íntegramente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, consignándose esta circunstancia en los anuncios que se publiquen en los demás periódicos oficiales.

En las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena se recibirán también proposiciones, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.º Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliego cerrado; serán enteramente libres, sin sujeción a modelo; estarán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50 pesetas), clase sexta, y tendrán debidamente salvada cualquier interlineación, enmienda o respadura. En ella se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) Plazo de construcción y entrega, a partir de la firma de la escritura, teniendo en cuenta que la instalación del grupo compresor objeto de este concurso deberá estar terminada, y dicho grupo recibido provisionalmente dentro del presente año.

b) Precio, en pesetas, por el que a riesgo y ventura se comprometen al suministro e instalación objeto de este concurso, libre de todo gasto.

c) Su conformidad en que la forma en que han de verificarse los pagos del servicio objeto de este concurso, lo será en el sentido de que sólo se abonará la obra ejecutada y recibida reglamentariamente.

d) Plazo de garantía que ofrecen, a contar del de la recepción provisional; en el bien entendido que el mínimo será el de un año, a partir de dicha recepción, y obligándose el contratista a substituir toda parte de la instalación que en ese periodo resultare defectuosa por su material, construcción o funcionamiento, ya que, según lo estatuido en la base 12, deberá responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos en el antedicho plazo; debiendo, en su consecuencia, garantizar todas las partes substituidas o reconstruidas por otro año.

e) Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que

la Administración se cerciore de la bondad del suministro, según se expresa en la base 1.ª, y sin perjuicio de lo que consigna la base 12.

f) Su conformidad en que las multas que satisfará por demora no justificada y apreciada en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo que se prefija, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe total del contrato por el primer mes de retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100) de igual importe por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras, y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Marina podrá rescindir el contrato.

g) Aceptación como causas de rescisión del contrato, las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de Marina, de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados; sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para también rescindirlo cuando el resultado de las pruebas no alcance a cubrir las condiciones exigidas en el mismo, o cuando de ellas se deduzca que el material construido adolece de insubsanables defectos; todo sin perjuicio de quedar subsistentes cualquier clase de multas impuestas.

h) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases.

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresa la base primera, cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que efectivamente se dedican a la clase de construcciones e instalaciones o suministros a que se refiere el concurso, y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), mediante la oportuna certificación que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna persona comprendida en los artículos 1.º al 4.º de dicho Decreto, aclarado por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1929 (*Diario Oficial de Marina* número 8, página 65), siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su pro-

posición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en las Sucursales de provincias, en metálico o valores admisibles por la ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad a que ascienda el cinco por ciento (5 por 100) del importe de la misma.

Aceptación de proposiciones.

6.ª El Ministro de Marina apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación dé el requerido deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarlas con la proposición de otras por su parte.

En virtud de lo expuesto, la Marina se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa, aun cuando la oferta difiera en algún punto, que no sea fundamental, de los fijados en estas bases.

Fianza definitiva.

7.ª El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª, y en el mismo plazo marcado en la base 8.ª, para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda el diez por ciento (10 por 100) del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.ª El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia del Ministerio, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Intendencia y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prefija el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Accidentes del trabajo.

9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código de Trabajo, aprobado por Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para ga-

rantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Retiro obrero.

10. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio respecto a sus obreros.

Gastos.

11. Serán de cuenta del contratista: el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base tercera; los derechos del Notario que asista al concurso; el pago de la escritura del contrato y una copia testimoniada de la misma, que deberá entregar en la Intendencia a los quince días de recibir la copia de aquélla; la de 25 ejemplares impresos de la misma; los Derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que, por no producirse en la Península, introduzca del Extranjero; impuesto de pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección de las obras.

12. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o Comisión que designará el Ministro de Marina, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor, y recibirá de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la Inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime procedentes, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional, que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante este Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Recepción provisional

13. Para ésta se harán las pruebas parciales que el Inspector estime necesarias para asegurarse de que la instalación cumple las condiciones estipuladas. Como prueba final provisional se cargarán a fondo las botellas de dos submarinos, hasta llenarlas a su presión normal de 180 atmósferas, tomándose durante ella los datos de funcionamiento del grupo, y comprobándose la potencia exigida, que la caída de presión en la tubería no llega en ningún momento a 10 atmósferas y que no existen escapes de aire por ninguna junta.

Esta recepción provisional no se entenderá hecha por ningún efecto, y, de realizarse, tendrá vicio de nulidad dicho acto, hasta que se haya verificado con las formalidades que preceptúa el número 6 del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de Hacienda pública).

Recepción definitiva

14. Antes de acabar el periodo de garantía, y si la Marina lo estima conveniente, se hará una nueva prueba de la instalación. En el caso de dar ésta buen resultado, o de que la Marina no solicite su ejecución, se dará la instalación por definitivamente recibida, devolviéndose al adjudicatario la fianza depositada.

Esta recepción no se entenderá hecha, y si se realizase tendrá vicio de nulidad, si no se verifica con las mismas formalidades que se señalan en estas condiciones para la recepción provisional, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado.

Jornada legal de trabajo.

15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta número 66), aclarado por Orden de 7 del mismo mes y año.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

16. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

17. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

18. Podrán presentar proposiciones a este primer concurso las personas, Sociedades y Compañías nacionales por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido, se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

“Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.”

“Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.”

“En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

“Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen enalesquiera contratos por servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la producción nacional.”

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Jefe del Negociado 1.º, Adolfo Bonnet. Visto bueno: el General Jefe de la Sección de Intendencia, Francisco Pérez.

BASES GENERALES PARA UN CONCURSO CON OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN GRUPO DIESEL-DINAMO Y OTROS SERVICIOS ELECTRICOS PARA LA BASE NAVAL DE MAHON

Objeto del concurso.

1.º El objeto del concurso es: el suministro e instalación del material

que después se enumerará. Este material constituye una parte del que se ha de instalar para proporcionar energía eléctrica en la Base naval de Mahón, principalmente destinada a la carga de las baterías de acumuladores de submarinos. Estas baterías constan de 120 elementos Tudor, que, generalmente, se cargan en serie; pero a veces se presenta la necesidad de efectuarla con sólo la mitad de dichos elementos. La carga es usual llevarla a cabo en tres etapas de corriente, cuyos valores son, aproximadamente, la máxima, mitad de ésta y cuarta parte, y, a voltajes que se deducen del número de elementos en carga y del periodo de ésta.

En el Ministerio de Marina y en el lugar del emplazamiento podrán los concursantes tomar los datos que precisen para conocer el sitio donde han de instalarse los grupos y los de toma de corriente para los submarinos, entre cuyos puntos la caída de tensión, con la corriente máxima, no deberá exceder de 25 voltios, con línea aérea.

Aunque por el momento sólo se concursa un grupo electrógeno, deberán tener en cuenta los concursantes que el servicio ha de completarse con otro, cada uno con su línea independiente hasta las tomas para los buques, pero que han de poder trabajar a un tiempo acoplados en paralelo sobre una batería, o cada uno por separado sobre dos baterías distintas, todo lo cual ha de afectar a la disposición del cuadro que primeramente se instale y a dichas tomas de corriente.

Material a suministrar.—Por este concurso se ha de suministrar un grupo Diesel-dinamo, cuyas características se han de fijar los concursantes.

A título de indicación se expresan los siguientes datos: El voltaje será el conveniente para obtener la carga de una batería de 120 elementos Tudor, en serie, y eventualmente de 60 elementos (variable entre 220 y 350 voltios).

Corriente máxima de carga, 1.300 amperes.

Revoluciones, entre 250 y 350.

Sistema inductor, en derivación.

Reóstato de campo, proporcionado a la amplitud de voltaje.

Excepcionalmente, la dinamo ha de poder trabajar dando el voltaje mínimo que corresponde a 60 elementos completamente descargados, bien sea por la acción del reóstato de campo o por las revoluciones.

El régimen de la dinamo ha de ser absolutamente estable con cualquiera de las cargas, sin que las variaciones de voltaje excedan del 1 por 100, su rendimiento no será inferior al 90 por 100 a su máxima potencia.

El motor Diesel, con todos sus servicios auxiliares y accesorios, será de cualquier tipo terrestre, robusto y lo más sencillo posible, eligiéndose de un número de revoluciones comprendido entre 250 y 350, debiendo dar, sin sobrecarga alguna, la potencia exigida por la dinamo, con el grado de regularidad que se deduce de la tolerancia de voltaje que antes se ha indicado.

Motor y dinamo se han de suministrar con las llaves, herramientas y piezas de respeto de costumbre, y cuya enumeración ha de hacerse por el concursante en su proposición.

El motor ha de construirse de acuerdo con las reglas del Lloyd u otra Sociedad de reconocida solvencia, y la dinamo ha de satisfacer las modernas reglas alemanas. De ambos aparatos se han de proporcionar planos suficientemente detallados, sus curvas características y de funcionamiento, con especificaciones completas e instrucciones claras y precisas para su conservación y manejo, en español.

Se ha de suministrar también el cuadro de distribución de la dinamo, con todos sus aparatos y conexiones a ella, y la línea aérea de transporte indicada en los planos que en este Ministerio se hallan a disposición de los concursantes. Esta línea irá hasta el arranque de los espigones de atraque de submarinos en Mahón; correrá a lo largo del muelle entre los dos espigones extremos y, frente a cada uno de los tres existentes, saldrá una derivación hasta la cabeza de dichos espigones, y en cuya derivación se harán las tomas para los buques, que han de ser tres por espigón, una a cada costado y otra en la cabeza, después de prolongados a 80 metros dichos espigones, debiendo las de los costados situarse entre los 40 ó 50 metros del arranque del espigón. La línea de transporte puede ser aérea, con cable desnudo, sobre aisladores robustos y ampliamente proporcionados al voltaje.

Las tomas de corriente serán de modelo sencillo y fácil manejo, debiendo los concursantes presentar modelo o plano de ellas, suficientemente claros.

Los concursantes deberán proporcionar los castilletes que sean precisos para el tendido de la línea.

Obras a ejecutar.—El adjudicatario deberá entregar todo el material objeto de este concurso perfectamente instalado y en disposición de entrar en servicio.

Las obras que deberá ejecutar serán:

- Trasladar el cuadro de los dos grupos electrogénos existentes hoy en Mahón a la pared situada detrás de los motores de ellos.

- Instalar el grupo electrogénico que suministre enfrente de uno de los dos existentes, con la dinamo hacia el centro de la nave; debiendo presentar con su proposición planos y especificaciones de la cimentación.

- Instalar el cuadro de este grupo, detrás de su motor, en la pared, con todas sus conexiones y en forma que, cuando se monte el segundo grupo electrogénico, ambos cuadros queden formando, aparentemente, uno solo.

- Tendido de la línea del nuevo grupo en la forma antes explicada.

- Completar el tendido, en la misma forma para los tres espigones, de la línea que hoy sirven los dos grupos electrogénos instalados, y que actualmente sólo va a uno de los espigones.

Inspección.—Los concursantes enumerarán las pruebas a que están dispuestos a someter el material que han de suministrar durante su construcción, entre las cuales no ha de faltar la de taller de los aparatos, una vez construidos, y sin perjuicio de que la Marina pueda efectuar las visitas de inspección que estime oportunas por personal nombrado al efecto para comprobar que los materiales empleados reúnen las condiciones por ella exigidas, según se expresa en la base 12, y

siendo de cuenta del contratista los gastos que ello ocasione, sin incluir los del personal que forme la Comisión.

Durante la instalación, el adjudicatario deberá atender las indicaciones que le haga el Inspector de Marina, y particularmente aquellas que tiendan a no dificultar los servicios de la Base de Mahón.

Esta inspección es en absoluto distinta de la que reglamentariamente corresponde al Cuerpo de Intervención civil de la Marina, comprometiéndose por su parte el contratista, por el solo hecho de presentar su oferta, a facilitar al personal del mismo cuantos elementos, datos o antecedentes sean precisos para el cumplimiento de su misión fiscalizadora en orden al cumplimiento de este contrato.

Oficinas donde están de manifiesto las bases.

2.ª Las bases para este concurso de proposiciones, a que deberán ajustarse los asistentes al mismo, y que son las que este pliego comprende, estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia y en los Servicios técnicoindustriales de Ingeniería Naval del Ministerio de Marina.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.ª El concurso se celebrará a las once horas del día que se anunciará oportunamente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* ante la Junta especial de Subastas del mismo, constituida al efecto en el local destinado a la celebración de subastas, y transcurridos que sean treinta días de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales que más adelante se expresan, y a partir de la fecha del último que haya efectuado la publicación.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá para ello. También podrán presentarse en el Negociado dicho cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales de las provincias de Madrid e Islas Baleares*, hasta el día anterior al señalado para el concurso.

El pliego de bases para este concurso se insertará íntegramente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, consignándose esta circunstancia en los anuncios que se publiquen en los demás periódicos oficiales.

En las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena se recibirán también proposiciones, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.ª Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliegos cerrados; serán enteramente libres, sin sujeción a modelo; estarán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, clase sexta, y tendrán debidamente salvada cualquier interlineación, enclavada o

raspadura. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

- Plazo de construcción y entrega, a partir de la firma de la escritura, teniendo en cuenta que la instalación del grupo electrogénico objeto de este concurso, deberá estar terminada, y dicho grupo recibido provisoriamente dentro del presente año.

- Precio en pesetas por el que, riesgo y ventura se comprometen a la realización del servicio contratado, libre de todo gasto.

- Su conformidad en que la forma en que han de verificarse los pagos del servicio, objeto de este concurso, lo será en el sentido de que sólo se abonará la obra ejecutada y recibida reglamentariamente.

- Plazo de garantía que ofrecerá a contar del de la recepción provisional, en el bien entendido que el mínimo será de un año a partir de dicha recepción y obligándose el contratista a sustituir toda parte de la instalación que en ese período resultase defectuosa por su material, construcción o funcionamiento, ya que según lo estatuido en la base 12, deberá responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos del antedicho plazo, debiendo, en su consecuencia garantizar todas las partes sustituidas o reconstruidas por otro año.

- Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro e instalación, según se expresa en la base primera y sin perjuicio de lo que consigna la base 12.

- Su conformidad en que las multas que satisfará por demora no justificada y apreciada en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo que se prefiere, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe total del contrato por el primer mes de retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100) de igual importe por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras, y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Marina podrá rescindir el contrato.

- Aceptación como causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de Marina de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados; sin perjuicio de que los derechos de la Administración de Marina para también rescindirle cuando el resultado de las pruebas no alcance a cubrir las condiciones exigidas en el mismo o cuando de ellas se deduzca que el material construido adolece de insubsanables defectos, todo sin perjuicio de quedar subsistentes cualquier clase de multas impuestas.

- Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases.

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresa la base 1.ª, cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que efectivamente se dedican a la clase de construcción, instalaciones o suministros a que

se refiere el concurso, tanto respecto a los motores como al material eléctrico y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades y Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso, deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), mediante la oportuna certificación que unirá a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna persona comprendida en los artículos 1.º al 4.º de dicho Decreto, aclarado por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1929 (*Diario Oficial de Marina* número 8, pág. 65), siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.º Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la Ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad a que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del importe de la misma.

Aceptación de proposiciones.

6.º El Ministro de Marina apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones, a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación dé el requerido, deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionárselas con la proposición de otras por su parte.

En virtud de lo expuesto, la Marina se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que, en su consecuencia, estime más ventajosa, aun cuando la oferta difiera en algún punto, que no sea fundamental, de los fijados en estas bases.

Fianza definitiva.

7.º El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª y en el mismo plazo marcado para la base 8.ª, para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda el diez por

ciento (10 por 100), del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.º El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia del Ministerio dentro del plazo de ocho días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Intendencia y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prescribe el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Accidentes del trabajo.

9.º Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1932, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código del Trabajo, aprobado por Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre Accidente del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

Retiro obrero.

10. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio respecto a sus obreros.

Gastos.

11. Serán de cuenta del contratista: el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base 3.ª, los derechos del Notario que asista al concurso, el pago de la escritura del contrato y una copia testimoniada de la misma, que deberá entregar en la Intendencia a los quince días de recibir la copia de aquélla; la de 25 ejemplares impresos de la misma, los derechos reales que devenguen el contrato y la fianza, los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del Extranjero, impuesto de pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del trabajo.

12. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o Comisión que designará el Ministro de Marina, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor y recibirán de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena ca-

lidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos, cuando, a juicio de la inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime procedentes, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante este Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Recepción provisional.

13. Para ésta se harán con el grupo todas las pruebas parciales que la inspección estime necesarias para asegurarse de que aquél cumple las condiciones estipuladas. Como prueba final provisional, se cargarán a fondo dos baterías de submarinos, tomando durante estas dos pruebas todos los datos de funcionamiento que de ella se deduzcan y muy principalmente se aprovechará la primera etapa de carga, que se efectuará a potencia máxima, para deducir los consumos reales, que no deberán exceder de 310 gramos de petróleo Diesel de 10.000 calorías por kilowatio útil en el cuadro de distribución. También se determinarán dichos consumos a otras cargas.

Esta recepción provisional no se entenderá hecha para ningún efecto, y de realizarse tendrá vicio de nulidad dicho acto, hasta que se haya verificado con las formalidades que preceptúa el número 6.º del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de la Hacienda pública).

Recepción definitiva.

14. Antes de acabar el período de garantía, y si la Marina lo estima conveniente, se hará una prueba de la instalación. En el caso de dar ésta buen resultado o de que la Marina no solicite su ejecución, se dará la instalación por definitivamente recibida, devolviéndose al contratista la fianza depositada en garantía del cumplimiento del contrato.

Esta recepción no se entenderá hecha, y si se realizase tendrá vicio de nulidad si no se verifica con las mismas formalidades que se señalan en

estas condiciones para la recepción provisional en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado.

Jornada legal de trabajo.

15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone el Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (GACETA núm. 66), aclarado por la Orden de 7 del mismo mes y año.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

16. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

17. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

18. Podrán presentar proposiciones a este primer concurso las personas, Sociedades y Compañías nacionales por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

"Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica."

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado."

"En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos por servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Jefe del Negociado primero, Adolfo Bonnet.—V.º B.º: el General Jefe de la Sección de Intendencia, Francisco Pérez.

BASES GENERALES PARA UN CONCURSO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE HERRAMENTAL NECESARIO EN LOS TALLERES DE LA BASE NAVAL DE MAHÓN Y SU INSTALACIÓN EN LOS MISMOS.

Objeto del concurso y condiciones técnicas.

1.º El objeto del concurso es: el suministro e instalación en locales a él destinados en la Base de Mahón del herramental necesario para la ampliación de sus talleres de reparaciones.

En el Ministerio de Marina y en el lugar del emplazamiento podrán los concursantes tomar los datos que precisen para conocer el sitio donde ha de instalarse el herramental que se adquiriera.

Herramental a suministrar.—El herramental que se concursa es el que se enumera después.

Dicho herramental, con las características aproximadas que debe reunir, es el siguiente:

a) Una estufa para el secado de moldes de fundición de piezas hasta unos diez kilos de peso, caldeada por sopletes de nafta o por carbón.

b) Una tijera punzonadora combinada, accionada por motor de corriente continua de 220/240 voltios para chapa hasta 15 milímetros, redondos y cuadrados hasta 45 y 46 milímetros, pletina hasta 18,20 milímetros y hasta 120, 10 ó 12 milímetros.

c) Un taladro vertical de columna, accionado por un motor eléctrico, con tres o cuatro velocidades, capaz de hacer taladros hasta unos 30 milímetros, avance a mano y automático.

d) Taladro análogo al anterior, pero con capacidad sólo hasta unos 20 milímetros.

e) Un taladro, accionado por motor eléctrico, para agujeros hasta 50

milímetros, con varias velocidades del parbol de brocas.

f) Un taladro, análogo al anterior, para agujeros hasta unos 25 milímetros.

g) Un martillo neumático, accionado por motor eléctrico, de unos 50 kilos.

h) Un horno para caldear perfiles hasta tres o cuatro metros de longitud, alimentado por sopletes de nafta o por carbón.

i) Dos fraguas portátiles con ventilador movido a mano y hogar de 1/4 a 1/5 de metro cuadrado.

j) Herramental neumático, sin compresor, consistente en: dos taladros para agujeros hasta unos 30 milímetros; otro para ángulo hasta la misma dimensión; dos remachadoras para el mismo diámetro; un martillo para calafatear.

k) Dos puentes-grúas con movimientos a mano, para luz de 9,50 metros, capaces de levantar hasta una tonelada.

l) Un torno, bancada de grúas prismáticas, caja Norton; husillo y barra, unos 250 milímetros de altura de puntos; distancia entre ellos de unos 3,5 metros; altura de puntos en el escote de unos 400 milímetros; árbol del cabezal taladrado a unos 50 milímetros, accionado por motor eléctrico.

m) Sierra de metales en frío, accionada por motor eléctrico, capaz de cortar redondos o cuadrados hasta unos 220 ó 225 milímetros.

n) Doce tornillos de bando de unos 150 milímetros de ancho de boca y máxima abertura de unos 200 milímetros.

o) Una bomba de comprobar manómetros hasta 250 atmósferas, completa.

Conocida por los concursantes la instalación de este herramental por los planos existentes en este Ministerio, podrán ofrecer la alternativa para mover algunas herramientas enumeradas por un motor común, ofreciendo el precio correspondiente con transmisiones y correas incluidas.

Todo este herramental ha de ser robusto, sencillo en su manejo y de casas especializadas que ofrezcan toda garantía.

Obras a ejecutar.—El adjudicatario deberá instalar por su cuenta todo el herramental que se adquiriera por la Marina, dejándolo completamente listo para entrar en servicio.

Inspección.—El personal de la Base de Mahón podrá someter el herramental objeto de este concurso a las pruebas que considere oportunas para asegurarse de que cumple todas las condiciones ofrecidas por el contratista, como también se expresa en la base 12.

Esta inspección es en absoluto distinta de la que reglamentariamente corresponde al Cuerpo de Intervención civil de la Marina, comprometiéndose por su parte el contratista por el solo hecho de presentar su oferta a facilitar al personal del mismo, cuando le solicite, datos o antecedentes que sean precisos para el cumplimiento de su misión fiscalizadora en orden al cumplimiento de este contrato.

Oficinas donde están de manifiesto las bases.

2.ª Las bases para este concurso de proposiciones, a que deberán ajustarse los asistentes al mismo, y que son las que este pliego comprende, estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia y en los Servicios técnicoindustriales de Ingeniería Naval del Ministerio de Marina.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.ª El concurso se celebrará a las once horas del día que se anunciará oportunamente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, ante la Junta especial de subasta del mismo, constituida al efecto en el local destinado a la celebración de subastas, y transcurridos que sean treinta días de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales que más adelante se expresan, y a partir de la fecha del último que haya efectuado la publicación.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá para ello. También podrán presentarse en el Negociado dicho cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la *GACETA DE MADRID*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid e islas Baleares, hasta el día anterior al señalado para el concurso.

El pliego de bases para este concurso se insertará íntegramente en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, consignándose esta circunstancia en los anuncios que se publiquen en los demás periódicos oficiales.

Forma de las proposiciones.

4.ª Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliegos cerrados; serán enteramente libres, sin sujeción a modelo; estarán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4.50), clase sexta, y tendrán debidamente sellada cualquier ineliminación, empuñadura o raspadura. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) Plazo de entrega, a partir de la firma de la escritura, teniendo en cuenta que la instalación de este instrumental deberá quedar terminada a los dos meses de recibir el contratista aviso de hallarse listos los edificios en que ha de emplazarse; todo dentro del año actual.

b) Precio en pesetas por el que, a riesgo y ventura, se comprometen a la realización total del servicio objeto de este concurso, libre de todo gasto, detallándose el precio de cada herramienta instalada.

c) Su conformidad en que la forma en que han de verificarse los pagos del servicio, objeto de este concurso, lo será en el sentido de que sólo se abonará la cuota ejecutada y recibida realmente por el servicio.

d) Plazo de garantía que ofrece,

a contar del de la recepción provisional, en el bien entendido que el mínimo será de seis meses, a partir de dicha recepción, y obligándose el contratista a sustituir cualquier herramienta, máquina o parte de ellas que durante ese periodo resultase defectuosa por su material, construcción o funcionamiento, ya que, según lo estatuido en la base 12, deberá responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos en el antedicho plazo, y debiendo en su consecuencia quedar garantizado por otros seis meses el material sustituido.

e) Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro e instalación, sin perjuicio de lo que sobre este extremo se consigna en las bases 1.ª y 12.ª.

f) Su conformidad en que las multas que satisfará por demora no justificada y apreciada en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo que se prefiere, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe total del contrato por el primer mes de retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100), de igual importe por el tercer mes.

Dichas multas serán, en su aplicación, independientes unas de otras, y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Marina podrá rescindir el contrato.

g) Aceptación como causas de rescisión del contrato, las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de Marina, de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados, sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para también rescindirle cuando el resultado de las pruebas no alcance a cubrir las condiciones exigidas en el mismo, cuando de ellas se deduzca que el material adolece de insubsanables defectos; todo sin perjuicio de quedar subsistente cualquier clase de multas impuestas.

h) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases.

A la proposición se acompañarán cuantos documentos juzgen necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que efectivamente se dedican a la instalación de la clase de instrumental objeto de este concurso, y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado, presentando también las necesarias referencias de las Casas constructoras del instrumental.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso, deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto núm. 2.413, de 24 de Di-

ciembre de 1928 (GACETA del 25), mediante la oportuna certificación que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna persona comprendida en los artículos 1.º al 4.º de dicho Decreto, aclarado por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1929 (D. O. de Marina núm. 8, página 65), siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad a que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del importe de la misma.

Aceptación de proposiciones.

6.ª El Ministro de Marina apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones, a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a precios que no se hallen taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación dé el requerido, deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarse con la proposición de otras por su parte.

En virtud de lo expuesto, la Marina se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa, aun cuando la oferta difiera en algún punto, que no sea fundamental, de las fijados en estas bases.

Fianza definitiva.

7.ª El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª y en el mismo plazo marcado en la base 8.ª, para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda el diez por ciento (10 por 100), del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.ª El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia del Ministerio dentro del plazo de ocho días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Intendencia y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presenta a otorgar la escritura o no impusiere la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contra-

to tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prefiija el art. 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Accidentes del trabajo.

9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código de Trabajo, aprobado por Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma, contra dichos accidentes.

Retiro obrero.

10. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el Retiro obligatorio respecto a sus obreros.

Gastos.

11. Serán de cuenta del contratista: el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base tercera, los derechos del Notario que asista al concurso, el pago de la escritura del contrato y una copia testimoniada de la misma, que deberá entregar en la Intendencia a los quince días de recibir la copia de aquella; la de 25 ejemplares impresos de la misma; los Derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del Extranjero; impuesto de pagos del Estado, timbres y contribuciones industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del trabajo.

12. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o comisión que designará el Ministro de Marina, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor y recibirán de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime procedentes, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional que servirá para

empezar a contar el plazo de garantía. La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante este Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Recepción provisional.

13. Para ésta se llevarán a cabo las pruebas que el Inspector estime necesarias para asegurarse de que el instrumental cumple las condiciones estipuladas, debiéndose trabajar con todas las herramientas en todas las condiciones ofrecidas por el contratista.

Esta recepción provisional no se entenderá hecha para ningún efecto, y de realizarse tendrá vicio de nulidad dicho acto, hasta que se haya verificado con las formalidades que preceptúa el número 6.º del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de la Hacienda pública).

Recepción definitiva.

14. Antes de acabar el periodo de garantía, y si la Marina lo estima conveniente, se harán nuevas pruebas con todo o parte del instrumental. En el caso de dar buen resultado estas nuevas pruebas, o de que la Marina lo solicite su ejecución, se dará la instalación, o la parte que corresponda, por recibida definitivamente, devolviéndose al adjudicatario la fianza depositada en garantía del cumplimiento del contrato.

Esta recepción no se entenderá hecha, y si se realizase tendrá vicio de nulidad si no se verifica con las mismas formalidades que se señalan en estas condiciones para la recepción en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado.

Jornada legal de trabajo.

15. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA núm. 66), aclarado por la Orden de 7 del mismo mes y año.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

16. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las leyes y reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

17. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso-administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

18. Podrán presentar proposiciones a este primer concurso las personas, Sociedades y Compañías nacionales, por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido, se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

“Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

“En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente”, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.”

“Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.”

“En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose en cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega según las condiciones del contrato.”

“Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Jefe del Negociado primero, Adolfo Bonnet.—Visto bueno: el General Jefe de la Sección de Intendencia, Francisco Pérez

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

RECTIFICACION

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Junio actual, página 339 del anexo único, el anuncio de concurso para el suministro de 1.500 toneladas de Cemento Portland Artificial con destino a las obras que se ejecutan por administración en el pantano de Cijara, se ha omitido en la base primera consignar que los pliegos de condiciones facultativas y de las particulares y económicas a que ha de sujetarse el adjudicatario, estarán de manifiesto, además de en la Dirección de Obras y Servicios del Cijara en Mérida, en la Dirección general de Obras Hidráulicas, Fortuny, 4.

Lo que se rectifica por la presente a los oportunos efectos.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

S—1681

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Autorizada este Jefatura por Orden de 9 del pasado Mayo, ha resuelto señalar el día 28 de Junio actual, a las once horas del mismo, para que tenga lugar en las dependencias de esta oficina la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme, incluso su empleo en recargos para los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Soneja a Nules (rectificado).

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del día 23 de los corrientes, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se subastan se ejecutarán en el plazo de seis meses y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

Primera anualidad, año 1933, pesetas 3.786,26.

Segunda anualidad, año 1934, pesetas 18.931,89.

Importe del presupuesto de contrata, 22.718,25 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 682 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 4,50 pesetas o en papel común con igual póliza, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que

una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Esta subasta queda sujeta a cuanto le sea aplicable de la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de Marzo último.

Castellón, 13 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto.

S—737

Autorizada este Jefatura por Orden de 9 del pasado Mayo, ha resuelto señalar el día 28 de Junio actual, a las once horas del mismo, para que tenga lugar en las dependencias de esta oficina la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme, incluso su empleo en recargos para los kilómetros 255 al 257 de la carretera de Zaragoza a Castellón.

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del día 23 de los corrientes, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se subastan se ejecutarán en el plazo de seis meses y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

Primera anualidad, año 1933, pesetas 2.721,99.

Segunda anualidad, año 1934, pesetas 13.699,54.

Importe del presupuesto de contrata, 16.331,44 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 490 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 4,50 pesetas o en papel común con igual póliza, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al

Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Esta subasta queda sujeta a cuanto le sea aplicable de la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de Marzo último.

Castellón, 13 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto.

S—733

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Orense, Salamanca y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de reparación del firme de los kilómetros 274 y 275 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 19.209,56 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 576,29 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, sita en la calle del Riego, número 22, el día 27 de Junio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos

la fianza provisional de 576,29 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora, 7 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

S-696

JEFATURA DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

El día 27 del mes actual, fecha en que se cumplen los veinte días laborables de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, del día 3 del presente mes, que es el periódico oficial que últimamente lo ha publicado, tendrá lugar en el edificio que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, a las diez de la mañana, y ante la Junta Especial de Subasta, constituida al efecto, el acto de la subasta para la adquisición de materiales con destino a la Estación de Submarinos de este Arsenal.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones legales o de derecho publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 119, del día 25 de Mayo último, y que además está de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina, Secretaría de la Junta de gobierno del Arsenal de Cartagena y Delegaciones Marítimas de Barcelona y Valencia.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen acudir a la citada subasta.

Arsenal de Cartagena, 8 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado de Acopios (ilegible).—Visto bueno: El Jefe de los Servicios Económicos del Arsenal, P. E. (ilegible).

S-1569

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el concurso de proposiciones libres para el suministro de una grúa eléctrica con destino al Taller de Torpedos de este Arsenal, que a los veinte días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia, Valencia y Barcelona, contados a partir de la fecha del periódico oficial que últimamente lo hubiese publicado, se celebrará en este Arsenal y ante la Junta Especial de Subastas, el acto de la adjudicación de este suministro, con arreglo al pliego de condiciones legales publicado en el *Diario* *del*

Ministerio de Marina, número 129, del día 6 del mes actual, páginas 1.080 a 1.083.

Arsenal de Cartagena, 8 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado de Acopios (ilegible).—Visto bueno: El Jefe de los Servicios Económicos del Arsenal, P. E. (ilegible).

S-1723

AYUNTAMIENTO DE MELILLA

El día siguiente hábil al en que haga veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", tendrá lugar a las doce horas, en el local de este Ayuntamiento, la subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de rectificación de la margen izquierda del río de Oro, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 157.288,26.

El Tribunal estará presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, integrándolo además un señor Concejal y el Secretario de la Corporación.

El modelo a que habrán de sujetarse las proposiciones es el siguiente:

Don ..., vecino de ..., habitante en..., calle ..., número ..., enterado del anuncio de subasta publicado para la contratación de las obras de rectificación de la margen izquierda del río de Oro, se comprometo y obliga a efectuar dichas obras con sujeción a los pliegos de condiciones y proyecto de la misma por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas. La reenumeración por jornada legal y horas extraordinarias será la siguiente (consignese por clases y categorías).

(Melilla ..., fecha y firma.)

Las proposiciones deberán entregarse en la oficina de intervención, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de nueve a trece y deberán ir extendidas en papel timbrado de la clase sexta y bujo sobre cerrado, acompañando los documentos que se indican en el pliego de condiciones.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores será de 7.864,41 pesetas y el definitivo el del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La duración del contrato será hasta la recepción definitiva de la obra por el Ayuntamiento.

El pago del importe de esta obra, cuya duración se fija en cuatro meses, se efectuará en la forma que indica la condición 20 de las facultativas.

Los postores que presenten los proponentes habrán de ser bastanteados por un Letrado con ejercicio en esta localidad.

Los pliegos de condiciones y el proyecto correspondiente a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación.

Melilla, 9 de Junio de 1933.—El Alcalde (ilegible).

S-1682

ADMINISTRACION PROVINCIAL

BASE NAVAL PRINCIPAL DE CARTAGENA

Don Luis Pascual del Pobil y Chicheri, Capitán de navío de la Armada y Jefe del Estado Mayor de la Base Naval principal de Cartagena.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto por el Gobierno de la República con fecha 30 del próximo pasado Mayo, se anuncia una convocatoria para cubrir dos plazas de Aprendices de Buzos de la Armada, con arreglo a lo prevenido en el capítulo IV del Reglamento provisional de la Escuela de Buzos aprobado por Orden ministerial de 19 de Junio de 1926 (D. O., número 141).

Los que deseen optar a dichas plazas serán españoles, mayores de veinteaños y menores de veinticuatro en la fecha de este anuncio, y lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la expresada Base Naval principal, acompañando a la misma los documentos siguientes:

Los paisanos:

a) Cédula personal y certificación de vacunación.

b) Certificación civil de nacimiento.

c) Certificado de buena conducta.

d) Fe de soltería.

e) Certificado de poseer alguno de los siguientes oficios: herrero, carpintero o albañil, u otro oficio mecánico que sea útil a la profesión.

f) Certificado de no tener antecedentes provenientes de delito.

Y si fuesen clases o individuos de marinería o tropa del Ejército o de la Armada:

a) Certificado de su filiación.

b) Certificado de sus informes y hoja de castigos.

c) Certificado de poseer alguno de los oficios citados.

d) Certificado de que sepan nadar.

El plazo de admisión de instancias en el Estado Mayor, quedará cerrado a las dos de la tarde del día 15 de Julio próximo, y los admitidos deberán hacer su presentación en dicho Estado Mayor el día 1.º de Agosto siguiente.

Con anterioridad al examen de ingreso serán reconocidos de aptitud física en el Hospital de Marina de la Base por una Junta de Médicos de la Armada.

Los declarados útiles para el ingreso en la Escuela, se presentarán en ella para acreditar ante el Tribunal de exámenes nombrado al efecto, el conocimiento de las materias siguientes:

1.º Saber nadar.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Conocer las cuatro reglas de la Aritmética, operando con números enteros, quebrados y decimales, y saber el sistema métrico decimal.

4.º Demostrar su aptitud, prácticamente, en el oficio que manifestaron poseer.

Cartagena a 2 de Junio de 1933 (ilegible).

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA

La Comisión gestora de esta Diputación ha acordado sacar a concurso una nueva plaza de Ayudante de Obras públicas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas más 2.000 pesetas de gratificación fija.

Los concursantes tendrán el título de Ayudante de Obras públicas.

Deberán acreditar ser español, mayor de edad, de buena conducta, no tener antecedentes penales y llevar por lo menos dos años de servicios al Estado.

El concurso se ajustará a la siguiente escala de méritos:

- 1.º Mayor tiempo de servicios al Estado.
- 2.º Mayor tiempo de servicios a la Provincia o Municipio.
- 3.º Mayor tiempo de servicios a Empresas particulares con contratos con el Estado, Provincia o Municipio.
- 4.º Mejor calificación en el expediente de estudios.

5.º Estudios realizados, con las oportunas certificaciones; y

6.º Cualquier otro mérito que la Corporación estime atendible.

El plazo para la presentación de instancias será de veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias y demás documentos se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial de Huesca todos los días laborables y durante las horas de oficina.

Huesca, 17 de Mayo de 1933.—El Presidente, Sixto Coll. X—2863

BANCA LOPEZ BRU, S. A.

Su situación en 31 de Diciembre de 1932

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos:	
Caja y Banco de España....	579.102,67
Monedas y billetes extranjeros	6.415,58
Bancos y banqueros.....	68.226,96
	<u>653.745,21</u>
Cartera:	
Efectos de comercio hasta noventa días	165.457,96
Títulos:	
Fondos públicos y otros valores	2.800.213,41
Cupones y títulos amortizados	5.336,55
	<u>2.971.007,92</u>
Créditos:	
Deudores con garantía prendaria	3.250.523,64
Deudores varios a la vista..	16.002,11
Deudores a plazo.....	272.869,78
	<u>3.539.395,53</u>
Inmuebles	7.245.000,00
Mobiliario e instalación.....	343.206,16
Deudores por aceptaciones y avales.....	1.600.000,00
Acciones en cartera.....	5.000.000,00
Cuentas de orden y diversas.....	2.093.769,32
	<u>23.440.124,14</u>
Nominales:	
Valores en depósito.....	51.451.942,00
Valores en cuenta corriente.	7.679.590,00
Valores en poder de terceros	6.331.375,00

	PESETAS
Valores depositados en garantía	8.374.000,00
	<u>73.836.907,00</u>
TOTAL.....	97.283.031,14
PASIVO	
Capital	12.500.000,00
Acreedores:	
Bancos y banqueros.....	2.015.969,62
Acreedores a la vista.....	1.099.058,15
Acreedores hasta el plazo de un mes	"
Acreedores a mayores plazos	4.070.075,23
Acreedores en moneda extranjera	10.346,38
	<u>7.195.449,33</u>
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	5.000,00
Aceptaciones y avales por cuenta ajena....	1.500.000,00
Cuentas de orden y diversas.....	2.134.890,90
Pérdidas y ganancias.....	10.783,80
	<u>23.446.124,14</u>
Nominales:	
Acreedores por valores depositados	51.451.942,00
Acreedores por valores en cuenta corriente	7.679.590,00
Acreedores por valores en poder de terceros.....	6.331.375,00
Acreedores por valores depositados en garantía.....	8.374.000,00
	<u>73.836.907,00</u>
TOTAL.....	97.283.031,14

Banca López Bru, S. A.—El Director Gerente, (ilegible). X—2877

FERROCARIL SECUNDARIO DE HARO A EZCARAY CONCURSO

Esta Compañía abre concurso entre la industria nacional para la construcción y suministro de seis vagones cubiertos con destino al transporte de mercancías por su línea, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en sus oficinas centrales, sitas en la estación de Haro-Empalme, de ocho a estorche horas, todos los días laborables hasta el día 30 del corriente mes.

La terminación del plazo para la presentación de pliegos caducará el

día 3 de Julio próximo, a las doce horas.

Haro, 8 de Junio de 1933.—El Director, José Rodrigo. X—2864

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, se trami-

tan unos autos de divorcio, seguidos por doña Mercedes Monet Taboada, con D. Juan Mantilla de los Ríos y Laguna y el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia número 4.—En la villa de Madrid a 24 de Mayo de 1933.

Vistos los presentes autos tramitados con arreglo a la vigente ley de 2 de Marzo de 1932, sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, seguidos por doña Mercedes Monet Taboada, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de esta misma capital, repre-

sentada por el Procurador D. Bienvenido Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado D. Gonzalo Ordóñez, contra D. Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, declarado en rebeldía por desconocer su actual paradero, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos que, estimando la demanda de divorcio promovida por Doña Mercedes Monet y Taboada, contra su esposo D. Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, debemos declarar y decretamos el divorcio por la misma solicitado como cónyuge inocente, por concurrir a su favor las causas primera y quinta del artículo 3.º de la citada ley y disuelto el vínculo matrimonial que ambos tienen contraído, con declaración de cónyuge culpable al referido D. Juan Mantilla, a quien además condenamos en las costas de esta pleito.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, al Registro civil respectivo, a los efectos de la correspondiente anotación.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié.—Eugenio de Arizcum.—Manuel Pérez Crespo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Manuel Pérez Crespo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sección segunda de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a D. Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, extiendo la presente que firmo en Madrid a 12 de Junio de 1933.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

X—2866

BANCO HISPANO AMERICANO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la facultad que le está conferida en el artículo 64 de los Estatutos, ha acordado repartir a los señores accionistas, a cuenta de las utilidades del corriente ejercicio, un dividendo activo de 20 pesetas por acción, equivalente al 4 por 100 del capital desembolsado, que percibirán los señores accionistas libre de todo impuesto.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus 143 sucursales y en los Bancos de San Sebastián, de Vizcaya y Herrero de Oviedo.

Madrid, 15 de Junio de 1933.—El Consejero-Secretario general, Ramón A. Valdés.

X—2865

CONSTRUCCIONES SOLOMITE, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 30 de Junio corriente, a las

dieciocho, en el domicilio social provisional, calle de Lista, 57, entresuelo, para tratar de la aprobación de los Estatutos sociales y de las condiciones de las aportaciones.

Los señores accionistas deberán tener presente para los efectos de asistencia y representación los artículos 25 y 26 de los Estatutos.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, José Luis Válcárcel.

X—2869

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE GRANADA

Habiendo solicitado de esta Junta Sindical los herederos de D. Manuel Berjón Sánchez, propietarios de la fianza que sirvió de garantía para ejercer el cargo de Corredor de Comercio de Almería a D. Miguel Cantos Molina, la devolución de la misma, se hace público que durante el término de seis meses a contar de la publicación de este anuncio, se recibirá reclamación contra dicha fianza; pasado dicho plazo será devuelta libremente a quien acredite su mejor derecho.

Granada, 8 de Junio de 1933.—El Secretario (ilegible).—P. El Síndico Presidente, el Adjunto primero (ilegible).

X—2879

COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND ASLAND

El próximo día 20, a los diez de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad, paseo de Gracia, número 45, principal, la amortización por sorteo, con intervención de Notario público, de 170 obligaciones hipotecarias Villahuenga 6 por 100, o sea de las emitidas por esta Compañía en 11 de Febrero de 1926. Podrán asistir a dicho acto los señores que acrediten poseer obligaciones de dicha emisión.

Barcelona, 13 de Junio de 1933.—El Secretario general, E. Moliné y Brases.

X—2882

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE

Don Luis Asensio Miró, Juez de primera instancia de Albacete y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, bajo el número 65 de 1928, se siguen autos de Juicio universal de quiebra de la Sociedad Anónima de esta plaza, Jiménez y Dalman, y en la sección segunda de la misma, se ha acordado en providencia de 10 del actual, a virtud de escrito de la representación de la Sindicatura, convocar a Junta a todos los acreedores de la quiebra para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los créditos no vendidos en segunda subasta si no prefieren la tercera, sin sujeción a tipo; habiéndose señalado para la celebración de dicha Junta, en

la Sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Julio próximo, a las once de la mañana.

Y para que sirva de citación a los expresados acreedores, se expide el presente edicto, advirtiéndoles que en el caso de que no concurren, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Albacete a 12 de Junio de 1933.—El Secretario, Licenciado Miguel Casado.—El Juez, Luis Asensio Miró.

X—2873

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE BARCELONA

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia número 6 de esta capital, en providencia de este día dictada en el procedimiento judicial sumario promovido con arreglo a la ley Hipotecaria por D. Juan Torras Puig, contra D. Felipe Valtierra y otros, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el siguiente inmueble especialmente hipotecado:

Una casa en construcción, situada en la calle de la Igualdad de esta capital, y señalada con el número 311, que ha de constar de planta baja, distribuida en dos tiendas, con habitación y otras viviendas; en la parte posterior cuatro pisos de a cuatro viviendas cada uno y terrado, en cuya mitad posterior habrá dos viviendas más, y se está edificando sobre parte de un solar de forma rectangular, que mide una superficie de 1.529 palmos cuadrados, o sean 364 metros cuadrados, de que corresponden unos 264 metros cuadrados a la edificación, por levantarse ésta hasta la profundidad de 22 metros; lindando el inmueble en su conjunto, por el frente, Este, en una línea de 12 metros, con la calle de la Igualdad; por la espalda, Oeste, con finca de D. Fortunato Cuesta; por la derecha entrando, Norte, en una línea de 30 metros, con resto de la finca de la cual ésta formaba parte, propiedad del hipotecante, y por la izquierda, Sur, con D. José Sala Velilla.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 15 de Julio próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, advirtiéndose que dicho inmueble sale a subasta por la suma de 200.000 pesetas, precio fijo en la escritura de préstamo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en esta Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta; y que para poder tomar parte en la misma ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del referido tipo.
Barcelona, 10 de Junio de 1933.—El Secretario judicial, Antonio Codorniu.
X—2875

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del número 10, de esta capital, en providencia de fecha de ayer, dictada en el procedimiento judicial que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, instado por D. José María Sabater Cañellas contra D.^a Julia Forns Puig; por el presente se anuncia por segunda vez, término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella casa compuesta de bajos y cinco pisos altos, cubierta de terrado, situada en la barriada de Gracia, de esta ciudad, con frente a la calle de Vich, en la que está señalada con el número 18. Ocupa una superficie de 5.889 palmos, o sean 39 palmos de ancho por 151 de fondo, equivalentes a 222 metros cuadrados, 46 decímetros cuadrados; linda por su frente Poniente, con la calle de Vich, antes de San Miguel; por la derecha, saliendo, al Norte, con casa y huerto de los consortes D. José Urgell y D.^a Margarita Planas; por la izquierda, Mediodía, con casa y huerto de D. Pablo Cuxart, y por detrás Oriente, con huerto o jardín de la casa propiedad de D. José Pons.

Valorada en la escritura base del procedimiento en 140.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 22 de Julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Primero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Cuarto. Que todos los gastos de subasta y demás inherentes a la misma, así como el pago de derechos a la Hacienda, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 9 de Junio de 1933.—El Secretario, Mariano Pujadas Prim.

X—2874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 14, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 14, de los de esta ciudad, en providencia de fecha 3 de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Luisa Moreno Marín, contra D. Enrique Ballet Durán, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las terceras partes indivisas de fincas siguientes:

La tercera parte indivisa de una casa señalada con el número 6, sita en la Ronda de San Pedro, de esta ciudad, correspondiente a la Sección cuarta del Registro de la Propiedad de Oriente, edificada sobre parte de un solar, de cabida 780 metros 36 centímetros cuadrados; que consta de bajos con dos almacenes y cuatro pisos altos, divididos en sus habitaciones; lindante: al Este, o derecha, con propiedad de D. José Vilumara, en una línea de 134 palmos y medio; al Sur, o espalda, con los sucesores de D. Ignacio Girona, en una línea de 63 palmos; al Oeste, izquierda, con casa que luego se describirá en una línea de 151 palmos, y al Norte, o frente con la Ronda de San Pedro, en una línea de 60 palmos y medio.

Otra tercera parte indivisa de otra casa, sita en esta ciudad, Ronda de San Pedro, contigua a la anterior señalada con el número 4, constituida en lo restante del referido solar, correspondiente al Registro antes citado, la cual se compone de sótanos, bajos y cuatro pisos altos; lindante: al Este, o derecha, con la anterior casa, en una línea de 150 palmos; al Sur, espalda, con los sucesores de D. Ignacio Girona, en otra línea de 74 palmos; al Oeste, izquierda, con los sucesores de D. José Jaumandreu Guiltart y D. Miguel Buxadas, en una línea de 184 palmos, y al Norte, con dicha Ronda, en una línea de 60 palmos.

Inscrita la primera de dichas fincas en el folio 121, tomo 1.305, libro 41, finca 39 quintuplicado, inscripción 26, y la segunda, al folio 132, tomo 1.305, libro 41, finca 40 quintuplicado, inscripción 31.

Valoradas cada una tercera parte de finca en la escritura de constitución de hipoteca en 75.000 pesetas, o sea, en junto, en 150.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 15 de Julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo de tasación.

Tercera. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, lo que se hace público, a fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 9 de Junio de 1933.—El Secretario, P. H. (ilegible).
X—2868

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1, DE BILBAO

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Bilbao:

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía de que se hace mérito, he dictado la sentencia, que, en lo necesario, dice como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 24 de Mayo de 1933.—El Sr. D. Fermín Garbayo Rueda, Juez de primera instancia del número 1 de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, como demandante D. Rodolfo Elorduy Bagües, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Méjico, representado por el Procurador D. José Gallano Bengoechea y defendido por el Letrado D. Juan Ulpiano Migoya, seguido contra doña Dolores Gallastegui, de segundo apellido ignorado, mayor de edad, viuda de D. Rafael María de Elorduy y Bagües, vecina de Méjico, capital, en el concepto de única y universal heredera de su nombrado y finado esposo, contra los herederos desconocidos de D. Eduardo Elorduy y Medina, contra doña Josefina, doña Eva y D. Vázquez Elorduy y Márquez, los tres mayores de edad y cuyas demás circunstanancias son desconocidas, como herederos que son de D. Alberto Elorduy Medina; contra D. Ramiro y doña Teyde Elorduy y Bagües, ambos mayores de edad y vecinos de Méjico, capital, cuyas demás circunstanancias son desconocidas; contra los herederos desconocidos de doña Clotilde Elorduy y Bagües; contra D. Pablo y D. Samuel Torres y Elorduy, mayores de edad y demás circunstanancias desconocidas, como representantes de la herencia de doña Adelaida Elorduy y Bagües; contra doña Amalia y D. Arturo Delgado y Elorduy, mayores de edad y cuyas demás circunstanancias se ignoran, como representantes de la sucesión de doña María Elorduy y Bagües; contra los herederos desconocidos de D. Edmundo Elorduy y Medina, y contra doña Elsa y D. Raúl Elorduy y Payno, también mayores de edad, cuyas demás circunstanancias se ignoran, como herederos de D. Ernesto Elorduy y Medina, declarados todos en situación de rebeldía; versando el pleito sobre división de bienes, y por imposibilidad material de realizarla, procederse a la adición de los bienes relictos integrantes de la herencia de la finada doña Dolores Elorduy, y con arreglo

a los pronunciamientos que después se detallarán,

Fallo que, declarando, como declaro, la imposibilidad material de dividir los bienes que constituyen la herencia de la finada, señorita Dolores de Elorduy, debe procederse a la realización de los bienes relictos integrantes de la misma, detallados en los hechos 4.º y 5.º de la presente demanda, conforme a los siguientes pronunciamientos:

Primero. Mediante la venta en pública subasta, y con admisión de licitadores extraños, de los inmuebles de los que se hace reseña en el hecho 4.º.

Segundo. Mediante la venta, por mediación de Agente de Bolsa, de los valores mobiliarios reseñados en el hecho 5.º, o de sus equivalentes en el caso de haberse transformado en otros distintos.

Tercero. Declarando que el producto que se obtenga con tales realizaciones, así como el metálico ya existente y perteneciente a la misma herencia, debe ser distribuido entre todos los interesados, o sea entre el demandante y los restantes herederos de la causante, señorita Dolores de Elorduy, en la proporción que, respectivamente, se señala en el testamento y la declaración de herederos de la misma, o sea una tercera parte del producto de los inmuebles entre el demandante y los sucesores de don Rafael María de Elorduy y Bagües y D. Edmundo Elorduy y Medina, y las dos terceras partes, en igual undécimas porciones, entre los mismos y los demás declarados herederos, y por igual, y a undécimas partes, el producto de los valores y el metálico, y

Cuarto. Condono a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a hacer lo necesario para darlas cumplimiento, sin hacer expresa condena de costas causadas en este juicio.

Por razón de la rebeldía en que se hallan declarados los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma y a los efectos prevenidos por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando su cabeza y parte dispositiva en edicto, que se publicará en los periódicos oficiales, teniendo en cuenta que la relación de demandados debe admitir la ampliación acreditada durante el trámite de demanda con referencia a los que tienen el concepto de herederos y sucesores de doña Dolores Gallástegui; D. Eugenio, doña María Victoria, D. Guillermo, D. Rodrigo y D. Jorge Elorduy y Gallástegui, y contra los herederos, igualmente, de D. Ramiro Elorduy, que lo son D. Cirilo, D. Aquiles, don Raúl, doña Raquel y doña Celina Elorduy, que han sido debidamente emplazados, y por su no comparecencia no justificada declarados en situación de rebeldía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.

Fué leída y publicada, conforme a la ley, en el mismo día de su fecha."

Y con el fin de que sirva de notificación de la referida sentencia a todos los demandados en dicho juicio, que se hallan declarados en situación de rebeldía, por medio de la publicación del presente en el *Boletín Oficial*

de Vizcaya y GACETA DE MADRID, le expido y firmo.

En Bilbao a 10 de Junio de 1933.—El Secretario, Francisco de la Iglesia Pinilla.—El Juez, Fermín Garbayo. X—2872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE BILBAO

Don Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia del número 2 de esta villa de Bilbao:

Hago saber: Que a las doce horas del día 15 de Julio próximo venidero tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en el piso segundo izquierdo de la casa número 1 de la calle de María Muñoz, la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán y que se persiguen en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Gallano, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, de esta villa, contra D. Eugenio Luis de Bayo y Sánchez (hoy, los herederos, la viuda doña Josefa Arana y Arcañaveleta y sus hijos, de esta vecindad), en reclamación de cantidad.

Bienes.—Un terreno de forma irregular, sito en la Alameda de Mazarredo, de esta villa, que tiene la superficie de 22.481 pies cuadrados y 47 centímetros, equivalentes a 1.745 metros cuadrados y 45 centímetros, hallándose incluida en esa superficie la que ocupa la mitad de la pared medianera de la Compañía Anónima denominada "La Perla", Sociedad de solares y edificaciones, siendo la otra mitad correspondiente a la propiedad de D. Santiago de Arana, la que ocupa el muro de contención y taluz de éste que dan a la plazuela de Uribitarte, perteneciente a dicha Sociedad, y la que ocupa la parte de muro de contención de dicha Sociedad, siendo el resto del muro, con su talud y caseta, perteneciente a la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete. Confla, por el Norte, con la parte de muro de contención y caseta construida en el cuerpo del mismo, pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete; por el Sur, con la Alameda de Mazarredo y pared medianera del hotel de la propiedad de D. Santiago de Arana; por el Este, con la plazuela de Uribitarte y el resto de dicha pared medianera del hotel de D. Santiago de Arana, y por el Oeste, con la Alameda de Mazarredo y pared de cerramiento de los hoteles de la Sociedad "La Perla". Y, sobre el terreno descrito, un edificio, que con sus patios abarca toda la superficie del solar, o sean 1.745 metros cuadrados y cinco decímetros, equivalentes a 22.481 pies cuadrados con 47 centésimas de pie. Este edificio, señalado con el número 16 por la Alameda de Mazarredo, y con el número 15 por la plazuela de Uribitarte, ofrece la circunstancia de que las distintas plantas de que consta no tienen igual superficie de edificación, debido al fuerte desnivel de la plazuela de Uribitarte, más otros dos pisos altos destinados a almacenes alcanzan la rasante de la Alameda de Mazarredo, desde la cual se elevan otros dos pisos, destinados también a almacenes. Desde el piso segundo, por

la Alameda de Mazarredo, que corresponde al quinto piso por la plazuela de Uribitarte, se levantan otros cinco pisos altos, con dos habitaciones en cada uno, todo lo cual hace un total de nueve pisos sobre el bajo de Uribitarte, de los cuales dicho piso bajo y cuatro altos están destinados a almacenes y talleres, y los otros pisos altos restantes a habitaciones, valorada, a los efectos de la subasta, en la cantidad de 900.000 pesetas.

Condiciones.—Para tomar parte en la subasta será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, cuando menos, de la tasación; no se admitirá postura que no cubra el total de aquella valoración, siendo de advertir que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 8 de Junio de 1933.—El Secretario, Juan María Ortiz Coronado.—El Juez, Angel Campano Jaume.

X—2871

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, seguidos a instancia de doña Carmen de Sautu e Isasi, contra don José Bendranas Maspidal y D. Luis Gafas Jofre, para la efectividad de un préstamo hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, de la siguiente finca:

Casa en construcción en esta capital en la calle de la Batalla del Salado con vuelta a la de Cáceres, sin número por ninguna de ambas calles, unidas por una línea de cuatro metros que es el chafalán. Mide una superficie de 518 metros cuadrados y 19 decímetros, equivalentes a 7.219 pies y 48 décimos de otro cuadrado, de los cuales 81 metros ocho decímetros cuadrados, o sean 786 pies y 32 décimos de otro, también cuadrado, se halla destinado a patio de luces. Constará de planta baja con cueva en la primera crujía de la calle de Cáceres, distribuida en dos tiendas con sus viviendas, cuatro viviendas más y portería, cinco pisos distribuidos en ocho viviendas cada uno, un ático, también distribuido en ocho viviendas, y cinco patios de luces. Y linda, por el frente, u Oeste, con la calle de la Batalla del Salado, en línea de 28 metros 43 centímetros; por la derecha, entrando, o Sur, en línea de 15 metros, con la calle de Cáceres; por la espalda, al Este, en línea de 31 metros 41 centímetros, con la finca de donde procede, de los Sres. San Pedro y Lancerica y Sánchez Muñoz, y por la izquierda, al Norte, en línea de 13 me-

tros, con finca de los Sres. Mullerco y Compañía.

Tasada en la cantidad de 150.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 18 de Julio próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación rebajado un 25 por 100, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria esarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 14 de Junio de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—El Juez, Ildefonso Belión.

X—2876

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 6, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Félix Ester y D. Samis Motias, como síndicos del concurso de acreedores de D. Juan Rueff, contra doña María y doña Asunción Diez Gálbov, sobre cesación de comunidad de bienes, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad de 818.950 pesetas, la siguiente finca:

Una casa sita en esta capital y su paseo de Recoletos, núm. 8, moderno; ocupa una extensión de 486 metros y 72 decímetros cuadrados. Llega, por su fachada, o sea al Oeste, con dicho paseo de Recoletos; por la derecha, o Sur, con solar 11 del Estado; por la izquierda, o Norte, con la casa número 10, de D. Ricardo Cámara; por el Este, o testero, con solares 14 y 15 del mencionado plano de división, que hoy corresponde a las casas señaladas con los números 4 y 6 de la calle de Olózaga. Consta de planta baja, principal, segundo, tercero, cuarto y dos bohardillas vivideras; distribuidas la planta baja en portal, caja de escalera, patios y dos cómodas habitaciones, con las demás plantas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 24 de Julio próximo, a las once de su mañana, habiéndose constar:

Que los licitadores deberán consig-

nar el 10 por 100 de la suma en que la finca sale a subasta, para poder tomar parte en la misma.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a las dos terceras partes de la tasación.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que cada copropietario responderá exclusivamente de las cargas y gravámenes que afectan su copropiedad, y todas las que pesen sobre la finca que se subasta quedarán subsistentes, reteniéndose por el Juzgado, de la porción del precio que corresponda a cada uno de los coparticipes, la cantidad suficiente para cancelar las cargas o gravámenes que pesen sobre su copropiedad, y

Que los autos están de manifiesto en Secretaría.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Secretario, José María de Antonio.—V.º B.º, el Juez de primera instancia titular, Antonio Ruiz López.

X—2886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio promovidos por D. Pedro Cebraín Navarro, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, contra D. Francisco Pérez Ríos, mayor de edad, casado, jornalero y de la misma vecindad, en estado de rebeldía, sobre reclamación de 78.418 pesetas y 45 céntimos de principal, consignado en la escritura pública de 2 de Enero de 1932, más 5.600 pesetas de intereses vencidos, los sucesivos gastos y costas; en cuyos autos, en providencia de 5 de Junio corriente, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada y embargada en este procedimiento, que es la siguiente:

Una parcela de terreno, sita en esta capital en el punto llamado Vereda de Postas, con fachada a la calle de Alonso Cano, sin número, hoy 53 provisional; comprende una superficie de 855 metros con 45 decímetros cuadrados, equivalentes a 11.013 pies y 49 decímetros de otro, también cuadrados.

Es en el Registro del Norte la finca número 6.119.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 15 de Julio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de 175.000 pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100

efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Junio de 1933.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—Adolfo Ortiz-Casado.

X—2880

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 12, de esta capital, en los autos que sigue el Procurador D. Ruperto Alcúa, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Javier Civit Olivé y doña María y doña Francisca Civit Molet, sobre secuestro y posesión interina de una finca, dada en garantía de un préstamo de 20.000 pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio estipulado en la escritura, o sea en la cantidad de 40.000 pesetas, la finca hipotecada, habiéndose señalado para que tal acto pueda tener lugar el día 14 de Julio próximo, a las once de su mañana, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Lérida, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que dicha finca, o sea una porción de terreno de superficie aproximada de 247 metros 20 centímetros cuadrados, en parte de la cual existe edificada una casa de planta baja y dos pisos altos, que ocupa una superficie de 205 metros cuadrados aproximadamente, constituyendo los restantes 42 metros 20 centímetros cuadrados el restante terreno destinado a patio a la espalda de dicha casa radicante en la partida de Fontanet, llamada también de Cap-pont, que linda a Oriente, o derecha, entrando, con finca de la que se segregó de María Castañá Blanco; a Mediodía, frente, con la acequia de Torres, mediante camino o calle; a Poniente, izquierda, con finca de los consortes Enrique Mora y Rosenda Tutet, y al Norte, espalda, con dicha finca, de la que se segregó de María Castañá.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al tipo del 10 por 100 de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo verificarse la consignación del resto del precio del remate.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y debiendo conformarse con ellos y muy especialmente que las car-

gas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que si hubiere dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y

Cuarta. Que dicha subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado número 2, sita en el piso primero de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día y hora señalados, y en la del Juzgado de primera instancia de Lérida, a quien corresponda.

Y para que insertándose en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida y en uno de los periódicos de dicha ciudad, con la antelación de quince días, por lo menos, al señalado, sirva de notificación al público, expido el presente que firmo en Madrid a 8 de Junio de 1933.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

X—2854

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En virtud de providencias dictadas en 11 de Mayo último y en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de doña María del Pilar Miranda y Agero con su esposo D. Enrique Sánchez Caballero, representados por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, contra D. Feliciano Carpena Vicente, sobre pago de 137.220,90 pesetas, cuya suma fué después reducida en virtud de devolución parcial, gastos, intereses y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

La parcela letra B), de las dos en que se considera idealmente dividida la finca situada en esta capital, ribera del río Manzanares, distrito de Palacio, segunda Sección del Ensanche, con fachada principal a la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 10 de Julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la suma de 64.922,69 pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta; que los autos y la certificación de cargas a que alude la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán sub-

sistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

X—2878

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de D. Rafael Pérez Rodríguez, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra don Francisco Nieto Retana, sobre pago de 125.000 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera; o sea por la cantidad de 112.500 pesetas, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en una parcela de terreno o solar situada en esta capital, con fachada a la calle de Hermosilla en su parte prolongada, estando señalada con el número 3.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 15 de Julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez y Fernández.

X—2870

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia número 17, en los autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de Publici-

tas, S. A., representada por el Procurador Sr. Moreno, contra D. José R. Vilches, sobre pago de 3.377,40 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta y se sacan a la venta las seis columnas luminosas embargadas en los presentes autos, por el precio de 4.500 pesetas en que han sido tasadas por el perito designado al efecto.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de primera instancia de Santander, se ha señalado el día 7 de Julio próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo la expresada cantidad de 4.500 pesetas en que han sido tasados dichos bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos y podrá verificarse el remate a calidad de ceder, estando los bienes embargados en poder de D. José Rodríguez Vilches, vecino de la ciudad de Santander en calidad de depósito.

Dado en Madrid a 12 de Junio de 1933.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X—2867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, de los de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Domingo Bermejo Tejero, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la siguiente finca:

En Almagro. Una tierra en el término municipal de la ciudad de Almagro, en la provincia de Ciudad Real, al sitio llamado de Las Requeras, que mide una extensión superficial de ocho hectáreas, 12 áreas, de las cuales son de tierra de secano de bastante buena calidad cinco hectáreas 62 áreas, y de riego con noria de sangre dos hectáreas 50 áreas. Linda, por el Norte, con finca de D. Manuel Bartolomé; al Sur, con otra de José Roble; al Este, con otra de Rosario Sobrino, y al Oeste, con el camino de Torraiba.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de Almagro, se ha señalado el día 18 de Julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 3.750 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo me-

nos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

Que si hubiere dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Junio de 1933.—El Secretario, P. S., Emilio Gutiérrez.—José Ogando.

X-2881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 20, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia número 20, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Ruperto Aicúa, contra D. Engenio Manso Pascual, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 10.000 pesetas y otro de 5.000, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

Una casa-taller, ya construida, en término municipal de Vallecas, a la entrada del barrio denominado de Doña Carlota, en calle transversal al lado izquierdo de la carretera que del Puente de Vallecas conduce a aquel barrio, calle particular que llaman de Los Hermanos Carpi, en la que está marcada con el número 6; que consta de dos plantas en una superficie de 901 pies y de una planta en 1.624 pies de la total superficie, que es de 2.555 pies 85 décimos, o sean 206 metros 20 decímetros cuadrados, estando destinado el resto a patio. Linda, por su frente, al Sur, en línea recta de 10 metros con dicha calle de Los Hermanos Carpi; por la derecha, entrando, al Este, en otra recta de 22 metros 50 centímetros, con finca de D. Francisco Velasco; por la izquierda, al Oeste, en otra recta de 20 metros 25 centímetros, con finca de D. Francisco Fernández, y por el frente, o espalda, al Norte, en otra recta de nueve metros 35 centímetros, con finca de D. Julián Fernández.

La finca descrita ha sido tasada en la escritura base del procedimiento en 24.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 17 de Julio próximo, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores que para

tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de los referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de 13.000 pesetas por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, y quedando en poder del actuario la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 10 de Junio de 1933.—El Secretario, ante mí, Rafael L. Pando.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano.

X-2883

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 20, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia número 20, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa y Murillo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio de Ossa y Ruiz, sobre secuestro y posesión interina de varias fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 15.000 pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes

Fincas.

El término municipal de Cebegín.—Una hacienda denominada de la Almazara, en el partido del Chaparral, llamado de Arriba, del término municipal de Cebegín, compuesta de los edificios y trozos de tierra que a continuación se expresan:

1.º En el partido del Chaparral y sitio llamado Bancal de María Gómez, una finca de tierra olivar blanca, bajo riego, secano, ejidos y blanca riego, con un molino de elaborar aceite enclavado en aquellos, cuya finca tiene de cubida la tierra riego olivar 19 fanegas, igual a tres hectáreas, 99 áreas, 28 centáreas, la tierra blanca secano, cuatro fanegas y siete celemines, equivalentes a una hectárea, 92 áreas, 15 centáreas y 53 decímetros; la tierra a ejidos, seis celemines, equivalentes a 20 áreas, 96 centáreas y 21 decímetros cuadrados; la tierra blanca riego, que contiene varios frutales, tiene de cubida un celemin, dos cuartillos y 35 varas, igual a dos áreas, 86 centáreas y 48 decímetros; dicho molino de elaborar aceite, que se encuentra enclavado en los citados ejidos, está

marcado con el número 7, ocupa una superficie de 100 metros y 61 decímetros, constando de dos pisos y ocho habitaciones, teniendo el primero seis, con inclusión de una bodega de cocer vino, que contiene seis vasos chicos y grandes, de cubida 500 arrobas, y además el jaráz y artes de lagar, y un horno de pan cocer; y el segundo piso tiene dos habitaciones. Todo constituye una soia finca. Linda: por el Norte, con tierra montuosa a pastos del común de vecinos de Cebegín; Este, con tierra viña secano, de Encarnación y Juan José Fernández y Fernández y de Salvador Sánchez Moya; Sur, con tierras iguales de Antonio Fernández Sánchez, testamentaria de Diego Antonio Fernández Ortega, Miguel Fernando Romero, José Antonio Fernández de Gea, Antonia Dolores Fernández y Fernández, Francisco González Martínez y Juan Fernández y Fernández, y tierra y olivar bajo riego, de Ramón Fernández y Fernández y Querencia Martínez y Fernández, mediando senda servidumbre, y Oeste, el barranco llamado de las Minas, contiene la tierra riego olivar 300 plantones.

2.º Una bodega, sin número, que contiene ocho vasos grandes y uno pequeño, de cubida 788 arrobas, con su jaráz que se encuentra encima de la citada bodega y artes de lagar, cuya bodega se halla situada dentro de la casa número 8 de la cortijada del Chaparral, propia de la testamentaria de Diego Fernández Ruiz-Menor; y linda: por la izquierda y espalda, con casa número 9, de Quiteria Martínez y Fernández; por la derecha, salida o servidumbre de las bodegas de la citada testamentaria de Diego Fernández Ruiz-Menor, y por el frente, bodega de la misma testamentaria, o sea, la parte que se reservó el Diego Fernández, teniendo la servidumbre de salida a la calle por la espalda de la citada casa, esto es, a la plaza que va frente a la casa de D. José María de Béjar y Jiménez.

3.º En el sitio de los Cipreses e iguales partido y pago, una tierra secano, laborable, que tiene de cubida una fanega, igual a 41 áreas y 92 centáreas; linda: por Saliente, con tierra secano, viña, de Encarnación y Juan José Fernández y Fernández; Mediodía y Poniente, tierras idénticas, de la testamentaria de D. Francisco López Gómez, y Norte, tierra igual, de la misma testamentaria y la cubre de un cabezo.

4.º En el sitio llamado del Lomo, en idéntica partida del Chaparral, otra finca de tierra riego, viña, con 77 olivos, que tiene de cubida 13 fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, igual a dos hectáreas, 80 áreas y 35 centáreas y 82 decímetros; y linda: por el Norte y Este, con el barranco de las Minas; Sur, tierras iguales a la destinada, de la testamentaria de Doña María Teresa Fernández Fernández y de José Figueroa y Santes, y Oeste, tierra blanca secano, de este último.

5.º En el mismo partido y pieza que llaman de doña Juana, otra tierra blanca, riego, que tiene de cubida seis celemines y un cuartillo, igual a 10 áreas, 91 centáreas y 74 decímetros; y linda: por el Norte y Este, con tierras idénticas de Alfonso Valero Ca-

reño; Sur, tierra de la misma clase, de D. José María de Béjar y Giménez, y Oeste, tierra igual de Antonio Fernández Sánchez.

6.º En el sitio llamado Pieza del Pinar, en dicho partido, otra tierra viña, riego, que tiene de cabida una fanega, siete celemines y tres cuartillos, equivalentes a 34 áreas, 49 centiáreas y 93 decímetros, y linda: por Norte, tierra idéntica de Alfonso Valera Carreño; Este, tierra idéntica de don José de Béjar y Giménez, mediando senda servidumbre; Sur, tierra igual de Quiteria Martínez y Fernández, y Oeste, tierra blanca, riego, mediando brazal de Juan Valera Carreño y del referido Juan Valera Carreño.

7.º En el mismo partido del Chaparral, sitio llamado Pieza de la Tía Marca, una finca de tierra blanca, con nueve plantones, que tiene de cabida una fanega, un celemin y dos cuartillos, igual a 23 áreas, 58 centiáreas y 23 decímetros, y linda: por el Norte, con tierra idéntica de D. Manuel Ciudad, mediando parte brazal y senda; Este, tierra blanca, riego, de Antonio Fernández Sánchez, mediando brazal; Mediodía, tierra idéntica de Francisco González Martínez, y Oeste, tierra de la misma clase de Antonia Fernández y Fernández, mediando brazal.

8.º En el propio partido, pago y sitio del llano Hernando, otra tierra viña, riego y secano, con nueve horas de agua, de la fuente del llano Hernando, en la tanda de trece en trece días, que mide de superficie una hectárea, 18 áreas, 86 centiáreas y 48 decímetros, igual a cuatro fanegas, dos celemines y 37 varas de tierra viña y riego, y ocho celemines, tres cuartillos y 23 varas de tierra secano, cuya línea linda: por el Norte, con tierras idénticas de Esteban de Gea Gil; Este, el barranco del Chaparral y tierras iguales a la descrita, de Antonio Fernández Romera; Sur, tierras idénticas de Pedro Valera, y la cumbre de un cabeceo, sin nombre conocido, que es tierra montuosa a pastos del común de vecinos de la ciudad de Cehegin, y Oeste, tierras viña, riego y secano, de la testamentaria de Diego Fernández. El riego del secano está separado por la acequia y el camino del partido. Cuya deslindada finca contiene 12 plantones y seis pinos.

9.º En el mismo partido, pago y sitio, y término que la anterior, una finca de tierra viña, riego, con dos horas de agua de la fuente del llano de Hernando, en los trece días de que se compone la tanda, que contiene 13 olivos, ocupa una superficie de 41 áreas y 92 centiáreas, igual a dos fanegas, y linda: por el Norte, con tierra idéntica de la testamentaria de D. Pedro Sánchez Abril; Este, tierra de la misma clase, de doña Ana María Pareja; Sur, tierras iguales de la citada doña Ana y de D. Manuel Ciudad, y Oeste, los mismos doña Ana María Pareja y D. Manuel Ciudad, y la testamentaria de D. Pedro Sánchez, con tierras de la propia clase.

10. En el sitio del llano de los Billares y expresado partido del Cha-

parral, otra tierra viña, riego y secano, que tiene de cabida cuatro fanegas y dos celemines de tierra viña, riego, en el llano de los Billares y piezas estercoladas; cinco fanegas y cinco celemines y tres cuartillos, también viña riego, en el Hondo del Pino, con 77 olivos y un pino; tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra secano, contiguas a la tierra anterior; seis fanegas, seis celemines y tres cuartillos tierra bajo riego, puesta de viña, en el predio de las Cascas, y siete fanegas, seis celemines y tres cuartillos, en el llano de la Barraca, tierra bajo riego, plantada de viña, equivalente todo a seis hectáreas, 28 áreas, 86 centiáreas y 68 decímetros; linda: por el Norte, con tierras iguales de las testamentarias de Diego Fernández Ruiz y de doña María Teresa Carreño, D. José Figueroa y Sánchez; Este, tierra secano, laborable, riego eventual, de la testamentaria de D. Francisco López Gómez y doña Gregoria Vélez Fernández; Sur, el camino del Royo y D. José María de Béjar y Jiménez, con tierra idéntica, mediando brazal, y Oeste, tierra de la misma clase del don José María de Béjar, mediante senda servidumbre.

11. En el sitio del Hondo del Pino, e igual partido, otra finca de tierra secano, laborable, riego eventual, que tiene de cabida cuatro fanegas y cinco celemines, igual a una hectárea, 85 áreas, 16 centiáreas y 84 decímetros, linda: por el Norte y Oeste, con más tierras idénticas, de la testamentaria de D. Francisco López Gómez y doña Gregoria Vélez; Sur, la misma, con tierra igual, y Este, un brazal.

12. En el sitio de los Jimenos, partido del Chaparral y bancal que llaman de Espin, ocho fanegas de tierra viña, secano, que al marco de 6.000 varas equivalen a tres hectáreas, 35 áreas, 83 centiáreas y 36 decímetros; lindando: por Saliente, con tierra igual de Antonio Fernández y el camino de Bullas a Calasparra; Mediodía, tierra blanca, secano, de Quiteria Martínez y Fernández, mediando la senda de la Copa y un barranco sin nombre, en parte; Poniente, tierra montuosa a partes del común de vecinos de la ciudad de Cehegin, Norte, tierra de secano, viña, de Antonio Fernández Sánchez.

13. Una tierra riego, olivar, en el partido del Chaparral y sitio de la Almazara, que linda: por Saliente, otra de la testamentaria de D. Ramón Martínez Oliva y García y Antonio Fernández Sánchez; Mediodía, el mismo Antonio Fernández; Poniente, un brazal, y Norte, José Cantos y Antonio Fernández Sánchez; todas con tierra igual a la que se describe, mide de superficie 37 áreas y 40 centiáreas, equivalentes a 10 celemines, dos cuartillos y 102 varas del marco de 6.000 la fanega, en varios trozos, con 30 olivos a uno y otro lado del barranco.

14. Otra tierra blanca, riego, con cinco en dicho sitio de la Almazara, que linda: Saliente, una senda y brazal; Mediodía y Poniente, tierras idénticas de Lucas Muñoz, y Norte, otra

igual de Juan Fernández García, tiene de cabida seis áreas y 28 centiáreas, equivalentes a un celemin, tres cuartillos y 22 varas del marco de 6.000 varas fanega. Este trozo tierra y el anterior tiene derecho para su riego a dos horas de agua de la fuente de las Minas.

15. Otra tierra bajo riego, en el partido y pago del Chaparral, que linda: por Saliente, tierras de Antonio Fernández Sánchez, mediante el brazal; Mediodía, otra de Dolores Fernández; Poniente, tierras de la testamentaria de D. Ramón Martínez Oliva y García, y Norte, las de dicha testamentaria; tiene de cabida 16 áreas y 15 centiáreas, equivalentes a nueve celemines y un cuartillo del marco de 3.000 varas fanega.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1, de la calle del General Castaños, de esta capital, y en el de primera instancia de Caravaca, el día 13 de Julio próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. La referida finca o hacienda sale a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de 30.000 pesetas, precio convenido por las partes para este caso en la escritura otorgada con fecha 9 de Febrero de 1927, ante el Notario de esta capital, D. Pedro Tobar.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de las expresadas 30.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Caravaca, en cualquier día siguiente al plazo de quince días que ha de mediar desde la inserción de los edictos.

Quinta. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexa. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Junio de 1933.—El Secretario: ante mí, Rafael L. de Pando.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 667 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.784

ALCARAZ TORRES, Antonio; hijo de Josefa, natural de Cuevas de Reillo, provincia de Murcia, de veinte años de edad y de 1,640 metros de estatura, de ignorado paradero; sujeto a expediente por desertión; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Cartagena (Murcia), ante el Juez instructor D. Gerardo Sánchez Menje Cruz, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento número 33, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cartagena, 5 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Gerardo Sánchez Menje.

JG—1628

3.785

AGUIAR UTRERA, Miguel; hijo de Luis y de Josefa, natural de Albox, Ayuntamiento de ídem, provincia de Almería, vecindado antes de venir al Ejército en la provincia de Almería, de veintidós años, de profesión jornalero; instruyéndosele expediente número 334 del año actual por faltar a concentración; comparecerá, en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación de Artillería de esta plaza, don Fernando Ponte Conde; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Carta, 30 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Fernando Ponte.

JG—1034

3.786

ANGLES PARIS, Magín; hijo de Miguel y de Antonia, natural de Blancafort (Huesca), Juzgado de primera instancia de Monclanch, que nació el 27 de Noviembre de 1906, de profesión labrador, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; se presentará o comunicará su residencia al Sr. Juez del Batallón de Ca-

zadores de Africa, número 4, Teniente D. Juan González de Mendoza, con residencia en esta plaza, para darle lectura de la resolución recaída en el expediente que por faltar a concentración se le sigue por este Juzgado.—Melilla, 4 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez, Juan González de Mendoza.

JG—1046

3.787

ARDIACA BOURERA, José; hijo de José y de Antonia, natural de Alzamora, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, talla y señas desconocidas, de profesión labrador, domiciliado últimamente en Alzamora, alistado por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida); sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta de Lérida, número 26; comparecerá ante el Sr. Capitán Juez instructor de este Batallón de Montaña número 5, D. Oské Sánchez Blasco, en dicha plaza, donde está establecido de guarnición el citado Batallón, provincia de Lérida; comparecerá en dicho Juzgado en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde. Seo de Urgel, 2 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, José Sánchez.

JG—1074

3.788

BARREIRO GARRIDO, Fernando; hijo de Jesús y de Ángela, natural de La Coruña, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de veintidós años de edad; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Díaz Rodríguez, del Regimiento de Infantería número 12, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 3 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Díaz.

JG—1042

3.789

BARRERA BARRANCO, Esteban; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Andújar, provincia de Jaén, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,641 metros, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, domiciliado últimamente en Andújar, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Jaén número 8, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Palencia, ante el Juez instructor don Juan Carrillo Morales, del Batallón ciclista, con destino en el mismo, de guarnición en Palencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Palencia, 30 de Abril de 1933.—El Juez instructor, Juan Carrillo.

JG—1067

3.790

BEFRECOCHEA MACHINGORENA, Andrés; hijo de Esteban y de Eugenia, natural de Zugarramurdi, provin-

cia de Navarra, de oficio labrador; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración.—Pamplona, 16 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1102

3.791

BERDAL BEN, Domingo; hijo de Ramón y de Benigna, natural del Ayuntamiento de Mañón, de esta provincia, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecindado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de La Coruña, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en La Coruña, D. Juan Villasante Alonso; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—La Coruña, 5 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Juan Villasante.

JG—1025

3.792

BRANA PACTOS, Francisco; hijo de José y de Rosa, natural de Ferreirabelfa, provincia de Lugo, vecindado en Ferreirabelfa, Ayuntamiento de Riotorto (Lugo), de veintitrés años de edad, de oficio herrero; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de inscripción de este edicto, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de cazadores de Caballería número 4, D. Carlos Calderón Azcona, en esta plaza, para serle notificado el indulto que le ha sido concedido, por haber faltado a concentración, y constancia en el expediente que se tramita; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Burgos, 12 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Carlos Calderón.

JG—1110

3.793

BREZ LACUESTA, Enrique; hijo de José y de Casilda, natural de Barcelona, vecindado últimamente en Barcelona, recluta perteneciente al segundo llamamiento del reemplazo de 1932, por el cupo de Barcelona; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de el de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del expediente que se le instruye por haber faltado a concentración, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de costa número 4, con residencia en Villa Carlos (Menorca), D. Leopoldo Canut Costá bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Villa Carlos, 9 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Leopoldo Canut.

JG—1128

3.794

BUSTAMANTE MERINO, Eleuterio; hijo de Anselmo y de Julia, natural de Villamayor de Treviño, provincia de Burgos; de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, estatura, 1,750 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz aguileña, barba regular, boca pequeña, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena; comparecerá en el término de treinta días, contados desde su publicación, ante el señor Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Melilla D. José Fernández Caravera, residente en Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será reclarado en rebeldía.—Melilla, a 9 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Fernández.

JG—1120

3.795

CAAMAÑO GANDARA, Ponciano; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Corcubión, Ayuntamiento de Mugá, provincia de Coruña; de veintidós años de edad, vecindado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Coruña, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en La Coruña, D. Pedro Osuna Díaz; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—La Coruña, 5 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Pedro Osuna.

JG—1027

3.796

CAMIO ESPONDA, Pedro; hijo de Joaquín y de Mariana, natural de Saint Etienne (Francia), domiciliado últimamente en dicha nación; comparecerá en el término de treinta días, en San Sebastián, ante el Capitán de Artillería Juez instructor del expediente instruido a dicho recluta, por haber faltado a concentración, con el fin de proceder a notificarle el indulto que de la falta dicha le ha sido concedido. San Sebastián, 2 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor (legible).

JG—1072

3.797

CARMONA BERENGUER, Jacinto; hijo de Francisco y de Jacinta, natural de Barcelona, de estado soltero, de oficio zapatero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura, 1,680 milímetros; pelo, negro; cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Barcelona, sujeto a expediente por desertión; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Domingo Lara del Rosal, con destino en el Regimiento de Infantería Alcántara número 58, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 5 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Domingo Lara.

JG—1024

3.798

CARNERO GALLEGO, Manuel; natural de Vilar, Ayuntamiento de Teo,

provincia de Coruña; de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de desertión, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García residente en Oviedo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 18 de Mayo de 1933. El Teniente Juez instructor, Miguel Esperón.

JG—1122

3.799

CARPINTERO LORENZO, Eladio; hijo de Bernardino y de Preciosa, natural de Leirado, Ayuntamiento de Cortezada, provincia de Orense; de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de desertión, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 15 de Mayo de 1933. El Teniente Juez instructor, Miguel Esperón.

JG—1100

3.800

CARRANZA HAZA, Baltasar; hijo de Sebastián y de Concepción, natural de Samen, Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander; de veintidós años de edad, soltero y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en la República Argentina; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander; comparecerá, en término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 30, D. Luis Porto Rial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 10 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Luis Porto.

JG—1018

3.801

CORRAL LOSADA, Manuel; hijo de Serafín y de Manuela, natural de Vite, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense; de veinticuatro años de edad, vecindado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Orense para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en La Coruña, D. Pedro Osuna Díaz; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa será declarado rebelde.—La Coruña, 5 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Pedro Osuna.

1031

3.802

CUADRA CARRIPIO, Bernardo; hijo de Pedro y de Juana, natural de Piñor, Ayuntamiento de Cabraná, dependiente, provincia de Oviedo; de estado soltero, de veintidós años de

edad, estatura 1,700 milímetros; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, antes el Juez instructor, D. José Díaz Rodríguez, del Regimiento de Infantería número 12, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 1.º de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Díaz.

JG—1040

3.803

CUEVAS GUILLEN, Antonio; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Almería, nacido el 23 de Diciembre de 1907 y cuyas señas personales son: estatura, 1,666 milímetros; pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz mediana, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Benito Gutiérrez, número 3, primer centro, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Madrid número 2, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Madrid, ante el Comandante de Infantería D. Luis Calvet Sandoz, con destino en el Regimiento número 6 del Arma, Juez instructor del expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Luis Calvet. — El Secretario, Miguel Serrano.

JG—1053

3.804

DIZ GARRIDO, Antonio; hijo de José y de Victoria, y domiciliado últimamente en Lobios "Porquera", provincia de Orense; comparecerá, en término de quince días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia de Orense, ante el Capitán D. Juan Rodríguez Bonet, perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera número 11, residente en Burgos, para notificarle la gracia de indulto al mismo concedida por el señor Auditor de Guerra de esta División, por la falta de concentración a Cuerpo en el año de su alistamiento y que con tal motivo se le instruye expediente.—Burgos, 5 de Mayo de 1933. El Capitán Juez instructor, Juan Rodríguez Bonet.

JG—1017

3.805

DOMINGUEZ DOMINGUEZ, José; hijo de Jacobo y de Rosa, natural de Villaforrada, Ayuntamiento de Trabada, provincia de Lugo, de profesión jornalero, de veintiséis años de edad, de 1,590 metros de estatura, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor, don Arturo Montel Tousel, del Batallón de Montaña número 7, de guarnición en Estella (Navarra); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Estella, 3 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Arturo Montel.

JG—1028

3.806

DOMINGUEZ FORADO, Rafael; hijo de Rafael y de Isabel, natural de Cádiz, provincia de ídem, de veintidós años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: de 1,719 metros de estatura, pelo castaño, color sano, ojos pardos, ignorándose las demás, y procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor ex Capitán de Infantería de Marina D. José Blanco Ligués, en el Arsenal de la Carraca; apercibiéndole que, de no comparecer o no manifestar el pueblo de su residencia, se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina. Arsenal de la Carraca a 11 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, José Blanco.

JM—1076

3.807

CES ROMERO, Manuel; de estado casado, profesión segundo Auxiliar naval graduado de Alferez de fragata, domiciliado últimamente en el remolcador "Ferrolano" y procesado por abandono de su destino; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de corbeta don Fernando Pérez Cayetano, en las Escuelas de Tiro Naval "Janer", de Marín.—Marín, 29 de Abril de 1933.—El Juez instructor, Fernando Pérez.

JM—1050

3.808

DUAR HERNANDEZ, José; de diecinueve años de edad, de estado soltero, natural de Polanco, vecindado en dicha localidad, hijo de Jacobo y de Rosa, y procesado, por supuesto delito de insulto a fuerza armada, en el sumario número 22 del año actual que instruye este Juzgado; comparecerá en este Juzgado militar, en el término de treinta días, ante el Capitán don José García Vayas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 6 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez, José García Vayas.

JG—1075

3.809

ELIZEGUI ARAMBURU, José; natural de Rentería (Guipúzcoa), soltero; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Pedro San Pedro Martínez, del Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Madrid, a fin de ser notificado de la resolución dictada en el expediente que, por faltar a incorporación se le instruye.—Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Comandante Juez instructor, Pedro San Pedro Martínez.

JG—1055

3.810

ELSO GIGANDA, Pascual; hijo de José y de Josefa, natural de Arróste-

gui, provincia de Navarra, de oficio labrador; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor don Joaquín Vara de Rey, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de primera deserción.—Pamplona, 8 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1066

3.811

FARINAS RODRIGUEZ, José; natural de Cádiz, hijo de Luis y de Angeles; nació el día 3 de Mayo de 1909, estatura 1,709 metros, soltero, profesión marinero, recluta del reemplazo de 1931, segundo llamamiento, sujeto a expediente número 73 de 1933, por la falta grave de primera deserción, domiciliado últimamente en Huelva; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel Molino Velázquez, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento número 17, de guarnición en Málaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Málaga, 10 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Manuel Molino.

JG—1048

3.812

FERNANDEZ MIGUEZ, Juan Antonio; hijo de Benito y de Leonor, natural de Utrera, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta años de edad, estatura 1,635 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara y barba regular, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Utrera, provincia de Sevilla, procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente de Ingenieros Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Tetuán, D. Juan Más Roselló, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 8 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Juan Más Roselló.

JG—1116

3.813

FERNANDEZ SIRGO, José; hijo de Eulogio y de Jenara, natural de Castrión, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Espejón García, residente en Oviedo; bajo apercibimiento que, de no venirlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 12 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Miguel Espejón.

JG—1057

3.814

TUERTES VILA, Benito; hijo de Rubén y de Catalina, natural de San

Feliu de Guixols, provincia de Barcelona, vecindado en San Feliu de Guixols, recluta perteneciente al segundo llamamiento del reemplazo de 1932 por el cupo de Barcelona; comparecerá, en el término de treinta días, a contar del de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del expediente que se le instruye por haber fallado a concentración, ante el Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de costa número 4, D. Leopoldo Canut Costa, con residencia en Villa-Carlos (Menorca); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.—Villa-Carlos, 9 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Leopoldo Canut.

JG—1120

3.815

GAINZA CHAPATEGUI, Dionisio; hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en Irún, provincia de Guipúzcoa; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Montaña número 8, D. Luis Fernández de Pinedo Alonso, de guarnición en Vitoria, para notificarle la resolución recaída en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye, de cuya falta ha sido indultado.—Vitoria, 7 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Fernández de Pinedo.

JG—1131

3.816

GALAINENA LAHETEGAN, Vicente; hijo de Miguel y de María, natural de Izassón, vecindado en Izassón (Bajo Pirineos, Francia), del reemplazo de 1922, en la Junta Consular de Reclutamiento de Bayona (Francia) y perteneciente a la Caja de Recluta de San Sebastián, de treinta y dos años de edad, de profesión labrador; comparecerá, en el término de treinta días a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente D. Juan de la Cerda y de las Bárcenas, Juez del Regimiento Cazadores de Caballería número 4, en Burgos, para notificarle el indulto que le ha sido concedido a su falta de concentración y constancia en el expediente que se le instruye; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.—Burgos, 15 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Juan de la Cerda y de las Bárcenas.

JG—1109

3.817

GARCIA ESPELETA, Julio; hijo de Julio y de Carmen, natural de Santander, provincia de ídem, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Guerrero Mendoza, número 14; comparecerá, en el término de quince días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante de Caballería Juez instructor D. Alberto Herce Laguna, perteneciente al Regimiento Cazadores de Caballería número 3, residente en esta plaza, para notificarle la resolución recaída por la Autoridad judicial de la División en las diligencias previas instruidas por lesiones; advirtiéndole que, de no

verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Alcalá de Henares, 12 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Alberto Herce.

JG—1106
3.818

GARCIA PEREZ, Emiliano; hijo de Eugenio y de Javiara, natural de Mirandilla, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años de edad, estatura 1,725 metros, domiciliado últimamente en Mirandilla, procedimiento por menosprecio de la ley; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 9, D. Francisco Ojeda Delgado, residente en Sevilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Sevilla, 4 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Francisco Ojeda.

JG—1091
3.819

GIL CORREDOIRA, Manuel; natural de Friol, provincia de Lugo; hijo de José y de Consuelo, de oficio jornalero, de treinta y dos años de edad, comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto, ante el Teniente Juez instructor D. Carlos Calderón Azcona, del Regimiento Cazadores de Caballería número 4, en esta plaza; para serle notificado el indulto que le ha sido concedido a su falta de concentración y constancia en el expediente que se tramita; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Burgos, 12 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Carlos Calderón.

JG—1111
3.820

GOMEZ BRAVO, Antonio; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Valle Abdalajis (Málaga), soltero, de veintidós años de edad, vecindado últimamente en Francia, sujeto a expediente de falta a incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 2, D. Miguel del Campo Robles, para responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.—Granada, 12 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Miguel del Campo.

JG 1117
3.821

GOMEZ MARTINEZ, José; hijo de Miguel y de Manuela, natural de Villar Santiago, Ayuntamiento de Villino, provincia de León; de estado soltero, profesión cocinero, edad, veintidós años; estatura, 1,700 milímetros; pelo negro y no tiene señas particulares; preso últimamente en la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta), sentenciado en causa que se le siguió por el delito de deserción con circunstancias calificativas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la

circunscripción Occidental de Marruecos, D. Antonio Jiménez Mora, con residencia en Ceuta, Paseo de Colón, número 19; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 6 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez permanente, Antonio Jiménez,

JG—1093
3.822

GONZALEZ MARTI, Daniel; hijo de Francisco y de Lucila, natural de Madrid, vecindado últimamente en San Sebastián y residente en la actualidad en Anger (Francia); comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ante el Capitán de Ingenieros D. Jorge Moreno y Gutiérrez de Terán, Juez instructor del Regimiento de Ferrocarriles, para prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de insubordinación.—Leganes, a 17 de Mayo de 1933.—Jorge Moreno.

JG—1110
3.823

GOSI LARUMBE, Segundo; hijo de Guillermo y de Sebastiana, natural de Arcoven, provincia de Navarra; de oficio jornalero; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona; para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración. Pamplona, a 16 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1103
3.824

HERNANDEZ FERNANDEZ, Santos; natural de Peralada de Mata, soltero; en virtud de expediente que se le sigue por la falta grave de falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Pedro San Pedro Martínez, del Regimiento de Infantería número 31; a fin de ser notificado de la resolución dictada en el citado expediente; apercibiendo que, de no efectuarlo, incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar.—Madrid, a 29 de Abril de 1933.—El Comandante Juez instructor, Pedro San Pedro.

JG—1054
3.825

IBARBURU YARZA, Marcial; hijo de Francisco y de Severina, domiciliado últimamente en Alza, provincia de Guipúzcoa; comparecerá, en término de quince días, a contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, ante el Capitán don Juan Rodríguez Bonet, perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera número 11, residente en Burgos, para notificarle la gracia de indulto al mismo, concedida por el señor Auditor de Guerra de esta plaza, por la falta a concentración a que dio lugar en el año de su alistamiento, y que con tal mo-

tivo se le instruye expediente.—Burgos, 5 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Juan Rodríguez.

JG—1016
3.826

IGLESIAS LOSADA, Ramón; hijo de Aquilino y de Adoración, natural de Novés, Ayuntamiento de Novés, provincia de Toledo; de profesión jornalero, gitano, de estado soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Noya, número 2, del pueblo de Villaverde (Madrid); comparecerá, en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería Ligera, con residencia en Vicálvaro (Madrid), para ser notificado del indulto concedido por el Excmo. Sr. Auditor general de la primera División en el expediente de falta a concentración que se le instruyó el año 1925.—Vicálvaro, 15 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor (ilegible).

JG—1105
3.827

IRASTORZA SULE, Raimundo; hijo de José y de Ana, natural de Urugne, Departamento de los Bajos Pirineos (Francia), del reemplazo de 1921; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Capitán de Artillería D. Luis Sancho Zaldueño, Juez instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 3, de guarnición en esta plaza; con objeto de proceder a notificarle el indulto que le ha sido concedido a la falta de concentración cometida por dicho individuo.—San Sebastián, 8 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Sancho.

JG—1077
3.828

IRIBARREN ECHENIQUE, Juan; hijo de Miguel y de Josefa, natural de Lecoz, provincia de Navarra; de oficio labrador; comparecer en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración.—Pamplona, 9 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1061
3.829

ITURVIDE BEREAN, Guillermo; hijo de Fermín y de Juana, natural de Aranz, provincia de Navarra; de oficio labrador; comparecerá, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona; para notificarle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración. Pamplona, a 16 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1101

3.830

ITURRALDE MARITORENA, Vicente; hijo de Lorenzo y de María Bautista, natural de Berrueta, provincia de Navarra; de oficio labrador; comparecer, en el término de treinta días, a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona; para pedirle la gracia de indulto que le ha sido concedida en el expediente instruido contra el mismo por haber faltado a concentración.—Pamplona, 9 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Vara de Rey.

JG—1063

3.831

KARL, KOLEMAN; hijo de Koluman y de Lovinger, natural de Budapesto, Ayuntamiento de idem, nación Hungría, vecindado en Francia, nacido en 9 de Junio de 1905, afiliado en el Tercio en el Banderín de Enganche de San Sebastián; reclamado en procedimiento previo que contra el mismo instruyo por deserción y hurto de la pistola "Astra", número 26.581, de las reglamentarias para el Ejército, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de estatura 1,750 metros y sin señas particulares visibles; comparecerá en este Juzgado ante el Teniente Juez del Tercio D. Florencio Rodríguez Valdés-Molón, sito en el cuartelamiento de Riffen, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de San Sebastián; advirtiéndole que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde. Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía, procedan a la busca y captura del referido desertor, y, caso de ser habido, se constituirá en prisión preventiva, dando cuenta de haberlo efectuado.—Riffen, 25 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez Valdés.

JG—1070

3.832

LARIA VIVERO, Pedro "Niño de la Merced"; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Morón, provincia de Sevilla, de veintitrés años de edad, estatura 1,681 metros, domiciliado últimamente en Madrid; sujeto a expediente por deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañeros Otero, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León, 8 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Antonio Cabañeros.

JG—1095

3.833

LOPEZ L'ATAS, Adolfo; hijo de Tomás y de Isabel, natural de Valencia, Ayuntamiento de idem, provincia de Valencia, de estado soltero, de veinti-

dós años de edad, estatura 1,650 metros; procesado con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del octavo Regimiento de Artillería ligera, D. José Echevarría Román, residente en Mataró; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Mataró, 1.º de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Echevarría.

JG—1051

3.834

LUNA BRONCAL, Ricardo; hijo de José y de Isabel, natural de Murcia, provincia de idem, vecindado en Barcelona, de veintidós años de edad y cuyas señas son: pelo castaño, cejas finas, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente despejada, domiciliado últimamente en Barcelona; sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, perteneciente a la Caja de Recluta de Barcelona, número 25; comparecerá, dentro del término de treinta días en Ceuta, ante el Teniente de Intendencia D. Erculiano Esteban Matilla, Juez instructor de dicho expediente y con destino en la Comandancia de Ceuta, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 17 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Erculiano Esteban Matilla.

JG—1114

3.835

MATAMALA FERNANDEZ, Juan; hijo de Juan y de Emilia, natural de San Juan de Vilasar, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona; procesado con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del octavo Regimiento de Artillería ligera, D. José Echevarría Román, residente en Mataró; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Mataró, 26 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Echevarría.

JG—1049

3.836

MARTIN HACHA, Angel; hijo de César y de Felisa, natural de Viana, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte años de edad, siendo sus señas: pelo negro, ojos claros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por la falta grave de deserción cuando prestaba sus servicios en el Aeródromo de Agoncillo; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez eventual de la plaza de Logroño D. Ricardo García Poveda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Logroño, 2 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Ricardo García.

JG—1041

3.837

MARTINEZ ALONSO, Juan; hijo de Francisco y de María, natural de Cuevas, provincia de Almería, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires (Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Almería número 19, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Cádiz, ante el Juez instructor D. Tomás Sevilla Cousillas, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento número 27, de guarnición en Cádiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cádiz, 11 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Tomás Sevilla Cousillas.

JG—1112

3.838

MARTINEZ ABELENDA, Manuel; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Santa Sabina, provincia de La Coruña, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Santa Sabina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de La Coruña número 50, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Cáceres, ante el Juez instructor D. Joaquín González Martín, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento número 21, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cáceres, 3 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Joaquín González Martín.

JG—1036

3.839

MARTINEZ HERNANDEZ, Pedro; hijo de Pedro y de Amalia, natural de Orihueña, provincia de Alicante, de estado casado, profesión cabo de Mar, de veinticuatro años de edad, estatura 1,606 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color blanco, frente despejada, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción; reclamado, en la actualidad, para que comparezca, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería de Marina D. Emilio Escuaín Sánchez, residente en Cartagena (Arsenal), para responder a los cargos que le resulten en causa que, por el expresado delito de deserción, se le instruye; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.—Cartagena, 9 de Mayo de 1933.—El Secretario, Andrés Vall.—Visto bueno: el Juez instructor, Emilio Escuaín.

JG—1035

3.840

MICHELENA LAZAGA, Esteban; hijo de José y de Josefa Angela, natural de Lesaca (Navarra), del reemplazo de 1923; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Capitán de Artillería D. Luis Sancho Zaldúendo, Juez instructor del Regi-

miento de Artillería pesada número 3, de guarnición en esta plaza, con objeto de proceder a notificarle el indulto que le ha sido concedido a la falta de concentración cometida por dicho individuo.—San Sebastián, 8 de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Sancho Zaldúa.

JG—1078
3.841

MONTES HERNANDEZ, Pedro; hijo de Ramón y de Piedad, natural de Cantoria, provincia de Almería, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: de 1,653 metros de estatura, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz recta, barba ancha y boca grande; domiciliado últimamente en Buenos Aires (Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Almería número 19 para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de 30 días en Cádiz, ante el Juez instructor, D. Tomás Sevillano Cousillas, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento número 27, de guarnición en Cádiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cádiz, 11 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Tomás Sevillano.

JG—1113
3.842

MORON ARCOS, SILVERIO; hijo de Julián y de Purificación, natural de Vigo, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra; de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 29, D. Antonio Penedo Rey, en la Plaza de El Ferrol (La Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—El Ferrol a 6 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Antonio Penedo.

JG—1037
3.843

MULET NICOLAU, José; hijo de José y de María Teresa, natural de Santa Eugenia, provincia de Baleares; nació en 26 de Septiembre de 1891, de oficio comercio, su estado soltero (según obra en el expediente), de 1,745 metros de estatura, fué afiliado como soldado con el número 19 del sorteo y reemplazo de 1912, teniendo entrada en Caja en 26 de Febrero de 1913, y domiciliado últimamente en Santa Eugenia (Baleares); comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Regimiento Infantería número 28, ante el Juez instructor D. Fulgencio Roselló Calí, Teniente del mismo Cuerpo, de guarnición en Palma de Mallorca, al objeto de hacerle notificación de la resolución recaída en el expediente que se le sigue por haber dejado de pasar la revista anual de los años 1913 a 1931.—Palma, 10 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Fulgencio Roselló.

JG—1060
3.844

MUNOZ HERRERO, Ricardo; hijo de José y de Teresa, natural de Villamar-chante (Valencia), Juzgado de primera instancia de Liria, de la misma, que

nació en 18 de Agosto de 1905, de oficio labrador, casado, de 1,590 metros de estatura, de pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna; se presentará en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa número 1, don Juan González de Mendoza, que reside en esta Plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que, por deserción, se le instruye en este Juzgado; bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Melilla, 29 de Abril de 1933.—El Teniente Juez, Juan González de Mendoza.

JG—1043
3.845

NAVARRO CARRASCO, José; hijo de Francisco y de Juana, natural de Lorca, Ayuntamiento de idem, provincia de Murcia, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Escudia, partido de Lorca, y encartado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería número 34, D. José Fernández-Getino y Suárez, residente en Barcelona, en el Cuartel del Parque; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Barcelona, 15 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, José Fernández-Getino y Suárez.

JG—1047
3.846

NUÑEZ GARCIA, Diego; hijo de Diego y de Josefa, natural de Vera, provincia de Almería, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura, 1,700 metros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños; domiciliado últimamente en Vera y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Almería, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Málaga ante D. Manuel Molino Velázquez, Teniente de Infantería, Juez instructor del Regimiento de Infantería número 17, de guarnición en Málaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Málaga, 10 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Manuel Molino.

JG—1047
3.847

OYARDE COSIO, Manuel; hijo de Antonio y de Concepción, natural de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: estatura, 1,695 metros, desconociéndose las demás; domiciliado últimamente en Alfoz de Llerdo (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander; comparecerá, en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 24, don Luis Porto Bial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 10 de Mayo de 1933.

El Comandante Juez instructor, Luis Porto Bial.

JG—1019
3.848

OYARZABAL LECUONA, José; hijo de Juan Agustín y de Josefa, natural de Bentería (Guipuzcoa), de oficio labrador, de treinta y tres años de edad; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente Juez instructor D. Juan de la Cerda y de las Bárcenas, del Regimiento de Cazadores de Caballería número 4, en esta plaza, para serle notificado el indulto que le ha sido concedido a su falta de concentración, y constancia en el expediente que se le sigue; advirtiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Burgos, 15 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Juan de la Cerda.

JG—1108
3.849

PAMIES CLARAMUNT, Enrique; hijo de Enrique y de María, natural de Barcelona, vecindado en la actualidad en Barcelona, recluta perteneciente al segundo llamamiento del reemplazo de 1932, por el cupo de Barcelona; comparecerá, en el término de treinta días, a contar del de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del expediente que se le instruye por haber faltado a concentración, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa, núm. 4, D. Leopoldo Canut Costa, con residencia en Villa-Carlos (Menorca); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Villa-Carlos, 9 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Leopoldo Canut.

JG—1130
3.850

PEDRO MARTIN, Esteban; hijo de Daniel y de Petra, natural de Arroyo, provincia de Valladolid; de veintidós años de edad y cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Arroyo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 11, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Plasencia, ante el Juez instructor D. Enrique Chinchilla González, Capitán de Infantería con destino en el Batallón de Ametralladoras número 2, de guarnición en Plasencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Plasencia, a 11 de Mayo de 1933. El Juez instructor, Enrique Chinchilla.

JG—1123
3.851

PEREZ GIBAJA, Eladio; hijo de Felisa, natural de La Unión, provincia de Almería; de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,578 milímetros; jornalero, soltero, domiciliado últimamente en Almería y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Almería, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Málaga ante D. Manuel Molino Velázquez. T.

niente de Infantería, Juez instructor del Regimiento Infantería número 17, de guarnición en Málaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Málaga, 10 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez, Manuel Molino.

JG—1044

3.852

PINEDA SANTAMARIA, Rafael; hijo de Antonio y de Juana, natural de Lucena, provincia de Córdoba; de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regular, sin señas particulares; soldado del Regimiento de Infantería número 9, de guarnición en Sevilla; viste traje de uniforme caqui, compuesto de gorra de plato, pantalón, guerrera y vendas, y cinturón de cuero con chapa de metal con el número 34; que se ha ausentado de esta plaza de Badajoz, en la que se le seguía expediente por la falta grave de primera deserción, ignorándose su paradero; comparecerá, en el término de quince días, ante el Teniente del Regimiento de Infantería número 16, D. Enrique Justo Luengo, Juez instructor del nuevo expediente que se le sigue por segunda deserción; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Badajoz, 4 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Enrique Justo.

JG—1022

3.853

PINOL DOMENECH, José; hijo de Francisco y de Bienvenida, natural de Gandesa, provincia de Tarragona; de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,580 milímetros; domiciliado últimamente en Ascó y sujeto a procedimiento por haber faltado a la concentración en la Caja de Recluta de Tarragona número 27, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Mahón, ante el Juez instructor D. Bartolomé Simonet Bibiloni, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento número 39, de guarnición en Mahón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Mahón, 11 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez, Bartolomé Simonet.

JG—1045

3.854

PORTO VERDUNA, Manuel; hijo de Manuel y de Manuela; natural de La Estrada, Ayuntamiento de Yol, provincia de Pontevedra; de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Pontevedra; procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 11 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Miguel Esperón.

JG—1053

3.855

PRECIADO JIMENEZ, Jesús; hijo de Avelino y de Fernandina, natural de

Cadreita, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de profesión religioso, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura 1,580 metros, desconociéndose las demás, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pamplona; comparecerá, en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 30, don Luis Porto Rial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 10 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez instructor, Luis Porto Rial.

JG—1020

3.856

PUIG VINAS, Luis; hijo de Antonio y de Celestina, natural de Barcelona, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Subinspector de segunda clase de la Marina civil, don Diego Ruiz Rodríguez, en la Subdelegación marítima de El Ferrol; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado prófugo provisionalmente.—El Ferrol, 8 de Mayo de 1933. El Subdelegado, Diego Ruiz.

JM—1039

3.857

QUINTERO RODRIGUEZ, Edmundo; hijo de Benito y de Clotilde, natural de Regadas, Ayuntamiento de Beade, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura 1,680 metros; instruyéndosele expediente número 420 del 1933, por falta a concentración; comparecerá, en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación Artillería de esta plaza, D. Fernando Ponte Conde; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 29 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Fernando Ponte.

JG—1032

3.858

REY IGLESIAS, Antonio; hijo de Luis y de Pilar, natural de Culleredo, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Culleredo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Coruña número 50 para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor D. Joaquín González Martín, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento número 21, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.—Cáceres, 10 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Joaquín González.

JG—1093

3.859

RIQUELME CONDE, Pedro; hijo de Pedro y de Angeles, natural de Morón (Sevilla), de veintidós años de edad, estatura un metro 626 milímetros, do-

miliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 11, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Melilla, ante el Juez instructor D. Julio Marabotto González, Teniente de Infantería con destino en el Batallón de Cazadores de Africa número 7, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.—Melilla, 9 de Mayo de 1933.—El Juez instructor, Julio Marabotto.

JG—1121

3.860

RODRIGUEZ DIAZ, José; hijo de Ramón y de Cándida, natural de Narón, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, de veintidós años de edad y de 1,690 metros de estatura, del reemplazo de 1932; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lugo para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Luis Sancho Zalduendo, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería pesada número 3, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 11 de Abril de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis Sancho.

JG—1073

3.861

RODRIGUEZ DIAZ, Guillermo; hijo de José y de Vicenta, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Lugo; procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 12 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Miguel Esperón.

JG—1058

3.862

RODRIGUEZ VAZQUEZ, Ramón; hijo de Piedad, natural de Arroyo, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Arroyo; procesado por el delito de segunda deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Caballería número 10, D. Arturo Alonso Quintero, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 3 de Mayo de 1933.—El Comandante Juez, Arturo Alonso.

JG—1023

3.863

ROIG SERRA, Juan; hijo de José y de Antonia, natural de Santa Eul-

parroquia de Santa Gertrudis, Ayuntamiento de Santa Eulalia, provincia de Baleares, vecindado en Santa Eulalia, nació en 10 de Junio de 1909, de profesión jornalero, tuvo entrada en caja en 1.º de Marzo de 1931, sujeto a expediente por haber faltado a concentración en el Regimiento de Infantería número 28, de guarnición en Palma de Mallorca (Baleares); comparecerá dentro del término de treinta días en dicho Regimiento, ante el Juez instructor D. Jerónimo Sitjan Vila, Teniente del mismo Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.—Palma de Mallorca, 15 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez, Jerónimo Sitjan.

JG—1104

3.864

ROSURETA LAURENCENA, Agustín; hijo de Juan y de Ignacia, natural de Espelette, vecindado últimamente en Hendaya; comparecerá, en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de San Sebastián, ante el Sr. Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 6, don Luis Tejedor Reguero, en su despacho oficial del cuartel R. Kaina-Tetuán, al objeto de comunicarle la resolución recaída en el expediente que contra el mismo se sigue por el delito de desertor, o ante cualquier Autoridad militar competente.

La Autoridad a quien se presente lo participará a este Juzgado a fin de remitir exhorto para notificarle dicha resolución.—Tetuán a 6 de Mayo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Luis Tejedor.

JG—1992

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro, penden unos autos sobre divorcio seguidos por doña Amparo Sánchez García con D. Rosendo Arévalo Amores y el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia número 160.—En Madrid a 8 de Mayo de 1933; visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 7, de los de esta capital, antes del distrito del Hospital, por doña Amparo Sánchez García, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Tomás Acevedo y Martín, y defendida por el Letrado D. Lorenzo Barrio Morayta con D. Rosendo Arévalo Amores, cuya profesión y vecindad se desconoce, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar el divorcio en el matrimonio celebra-

do el 24 de Octubre de 1912, entre don Rosendo Arévalo Amores y doña Amparo Sánchez García, solicitado por ésta; sin hacer expresa imposición de costas. Publíquese la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por lo que se refiere al demandado rebelde don Rosendo Arévalo Amores, devuelvanse a su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de ella a los debidos efectos legales.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Miguel Carazono votó en Sala y no pudo firmar.—José Temes Nieto.—José Temes Nieto.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Torres Roldán, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública a 8 de Mayo de 1933.—Augusto Caro.”

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales por lo que respecta al litigante no comparecido D. Rosendo Arévalo Amores, extendiendo la presente que firmo en Madrid a 16 de Mayo de 1933. El Oficial de Sala, Enrique Covián.

JC—601

Don Elias Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Eugenia Garate Molinero con D. Pedro Machuca Pérez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 19 de Mayo de 1933; vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 17, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Eugenia Garate Molinero, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en Peñagrande, término de Fuencarral, representada por el Procurador D. José Bascán, y defendida por el Letrado D. Alberto Domingo Pigeer, y de la otra, como demandado, D. Pedro Machuca Pérez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por los Estrados por su incomparecencia, sobre divorcio.

Fallamos que por la causa duodécima del artículo 3.º de la ley, debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución de la Sociedad conyugal en el matrimonio celebrado el 19 de Mayo de 1912, contra D. Pedro Machuca Pérez y doña Eugenia Garate Molinero, sin culpabilidad de ninguno de los cónyuges ni imposición de costas. Y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo ordenado en el artículo 69 de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado D. Pedro Machuca Pérez, además

de notificarse en estrados, en la forma que determina la ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Miguel Torres Roldán, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo el Relator-Secretario.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.—Ante mí, Ramón Alvarez Valdés.”

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid a 6 de Junio de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Elias Herrero.

JC—616

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Estéfana Diaz Román con D. Eustaquio Palomar Agüera y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 5.—En la villa de Madrid a 24 de Mayo de 1933; vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, por doña Estéfana Diaz Román, de esta vecindad, de profesión sus labores, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y defendida por el Letrado D. Juan González Martínez, contra su esposo, D. Eustaquio Palomar Agüera, declarado en rebeldía, por lo que las diligencias se entienden en los estrados del Tribunal, sobre divorcio, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal.

Fallamos estimando la demanda y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña Estéfana Diaz Román, contra su esposo, D. Eustaquio Palomar Agüera, y disuelto el vínculo matrimonial; y firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro civil del distrito del Congreso, de esta capital, con expresa imposición de las costas al Eustaquio Palomar, y se declara con derecho a alimentos a la demandante, que fijará el Juzgado.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado, D. Eustaquio Palomar Agüera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcon.—Francisco Zurbano.—Manuel Pedregal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Zurbano, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Audiencia pro-

vincial, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.”

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid a 8 de Junio de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JC—615

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta capital.

Certifico: Que ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, y Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo y Valvidares, se han seguido autos a instancia de D. Lorenzo Pérez Cano con doña Amalia Navarro Morillo, en los que también es parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales y por la referida Sección se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia número 8.—En la villa de Madrid a 26 de Mayo de 1933; habiendo visto los presentes autos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Lorenzo Pérez Cano, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. José María Labernia, y representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra doña Amalia Navarro Murillo, también mayor de edad, casada, sus labores y de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, en los que también es parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio de los cónyuges D. Lorenzo Pérez Cano y doña Amalia Navarro Morillo, culpable, con imposición de las costas a la referida demandada, Amalia Navarro Morillo, quedando los hijos del matrimonio en poder del demandante; y en su día cúmplase con lo que establece el artículo 69 de dicha ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados, si no se pidiere la notificación personal dentro del término de tercero día, y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de la demandada, doña Amalia Navarro Morillo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Frutos Recio, Joaquín Delgado.—Aurelio Artacho.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente de esta Sección, Ponente que ha sido en estos autos, don Frutos Recio González, hallándose celebrando audiencia pública la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Juan P. Bermudo.”

Es copia conforme con su original, a que me refiero y de que certifico. Y para que conste y cumpliendo lo mandado para su inserción en la GACETA

DE MADRID, por la rebeldía de la demandada, doña Amalia Navarro Morillo, pongo la presente, que firmo en Madrid a 6 de Junio de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JC—612

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en la Sala primera de lo Civil de esta audiencia territorial, Relatoría - Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden unos autos, seguidos por doña Esperanza Bullejos Sánchez con D. Francisco Bullejos Pérez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 179.—En la villa de Madrid a 29 de Abril de 1933.

Vistos los presentes autos, tramitados con arreglo a la vigente ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, y seguidos por doña Esperanza Bullejos Sánchez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de esta misma capital, representada por el Procurador D. Paulino Monsalve y defendida por el Letrado D. Vicente Riscos, contra D. Francisco Bullejos Pérez, declarado en rebeldía durante el curso del procedimiento, y representado, por esta razón, en los estrados del Tribunal, y en cuyas actuaciones ha sido también parte el Ministerio fiscal,

Fallamos que, sin especial mención de costas y estimando la demanda de autos, debemos declarar y declaramos el divorcio solicitado por doña Esperanza Bullejos respecto de su marido D. Francisco Bullejos, por las causas cuarta y séptima del artículo 3.º, y la culpabilidad del marido.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia por la rebeldía del demandado D. Francisco Bullejos Pérez, firme que sea dicha sentencia, cúmplase lo ordenado con el artículo 69 de la citada ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón.—El Magistrado don Modesto Domingo votó en Sala y no pudo firmar.—Domingo Cortón.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias Vila.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Pedro Navarro, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.”

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia y “Gaceta de Madrid”, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Francisco Bullejos Pérez, extiendo la presente, que firmo, en Madrid a 22 de Mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JC—611

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 18 de Mayo, dictado en causa del Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, contra Práxedes Rodríguez Iglesias, por el delito de estafa, ha acordado la reproducción del presente edicto, que servirá de segunda citación en forma al referido penado, para que en término de quinto día, contado desde el siguiente al en que la inserción se verifique, comparezca ante el Tribunal, Secretaría del señor Corujo, para hacerle saber que por auto de 8 de Marzo último ha sido incluido en los beneficios de la condena condicional; con el apercibimiento de dejarse sin efecto dichos beneficios si no lo verifica dentro de expresado término, a contar desde el siguiente al en que la publicación se lleve a cabo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, sirviendo de citación en forma al procesado Práxedes Rodríguez Iglesias, con el apercibimiento ordenado, extiendo la presente que firmo en Madrid a 6 de Junio de 1933.—El Oficial de Sala (ilegible).

JC—654

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en diligencias para la exacción de las costas contra D. Bruno Agúndez Prieto; se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca.—Una casa sita en la carretera de Madrid a Castellón, en término de Vallecas, kilómetro 8, compuesta de planta baja, de unos siete metros de frente por seis de fondo, con cuatro habitaciones y, adosado a la misma, un pequeño corral que linda: por el Norte, en una línea recta de 60 metros, con terrenos propios de la Compañía Madrileña de Urbanización; por el Sur, en otra línea de 60 metros, con terrenos de la misma Compañía; por el Este, en una línea de 20 metros, con iguales terrenos, y por el Oeste, en línea recta de 20 metros, con una calle denominada Transversal; formando un conjunto de 1.200 metros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número 1, se ha señalado el día 28 de Julio próximo, a las doce de su mañana; haciéndose presente que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de 1.332,50 pesetas, de que se

a subasta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; o sea:

Que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, y dentro del plazo que se le fijará en el acto de aprobar el remate; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito porque se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares a 1 de Junio de 1933.—El Secretario judicial, por habilitación, José Maroto.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JC—602

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de esta ciudad, antes distrito de la Concepción, de la misma, en méritos de la pieza separada sobre declaración de herederos de doña Rafaela Escobar y Manrique de Lara, dimanante de la prevención de abintestato de dicha señora que, bajo mi actuación, se sigue a instancia del Sr. Abogado del Estado; por la presente, se anuncia, nuevamente, y por tercera vez, la muerte sin testamento eficaz de dicha doña Rafaela Escobar y Manrique de Lara, ocurrida en esta ciudad, en 30 de Abril de 1930, habiendo sido el lugar de su nacimiento la ciudad de Murcia; y, se llama a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de dos meses: con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Barcelona, 30 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, por D. José María Guardiola, Adolfo Burjales.

JC—603

GETAFE.

El Sr. Juez Presidente del Tribunal industrial de Getafe y en el juicio promovido por D. Braulio Gorgonio García contra D. Eugenio Alvarez, de ignorado paradero, sobre reclamación de salarios; ha señalado para la celebración del juicio, en segunda citación, el día 7 de Julio próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y dispuso se cite, para dicho acto, al demandado referido, por edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; previniéndole debe concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y, apercibiéndole que, de no concurrir, se seguirá el juicio, en su ausencia, sin retroceder aunque después se persone en autos.

Y por la presente cédula se cita al D. Eugenio Alvarez, de domicilio des-

conocido, con el apercibimiento expresado.

Getafe, 31 de Mayo de 1933.—El Juez, Enrique Nieto.—El Secretario, Antonio Sanz.

JC—596

MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional al comerciante de esta plaza, D. Federico Rafecas Robbes, con establecimiento de muebles de lujo en la calle de Serrano, número 8 y taller de ebanistería en la de Alcántara, 25, ambas de esta capital, lo que se hace saber al público en general, así como que para la Junta de acreedores de dicho suspenso se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo (Palacio de los Juzgados), donde hasta tal día se halla a disposición de los acreedores del suspenso o al de sus representantes el informe de los interventores, relación del activo y del pasivo, Memoria, Balance y proposición de convenio, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen convenientes y puedan impugnar los créditos y pedir inclusión o exclusión de ellos dentro del término que previene la ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922.

Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez García.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

JC—606

MADRID—JUZGADO NUM. 9

Por el presente se hace público que en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Joaquín Valverde San Juan, pendiente en el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, y en Junta celebrada el 31 de Mayo último, fueron nombrados por unanimidad síndicos del concurso los Sres. D. Celiano Martín Benito, con domicilio en la calle de Pelayo, número 8, duplicado, y D. Ramón Roldán Valencoso, con domicilio en la calle de Gómez de Baquero, 39, segundo, derecha, quienes han aceptado y jurado el cargo; y se previene que se haga entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se expide y firma el presente en Madrid a 2 de Junio de 1933. El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno: el Juez (ilegible).

JC—605

MATARO

En virtud de lo acordado por el señor Presidente del Tribunal Industrial de la ciudad de Mataró y su partido, en el expediente número 23 de 1932, sobre reclamación de salarios, instado por las obreras Dña. Mercedes Rosés y Concepción Rodríguez, se cita por el presente a la ciudad de ma-

dada "Compañía Alemana de Esencias y Colorantes, S. A.", que giraba en esta ciudad con la razón social "Medias Mirya", dedicada a la fabricación de géneros de punto, a fin de que comparezca ante este Tribunal el día 19 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar el acto previo conciliatorio; apercibiéndola que, de no verificarlo, se dará el acto por inconciliado y la recaerá el perjuicio a que haya lugar.

Mataró, 1.º de Junio de 1933.—El Secretario, Miguel Serrano.—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

JC—532

MURCIA.—CATEDRAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad, se ha promovido juicio de divorcio por el Procurador D. Gabriel García Guillén, en nombre de doña Juana Valls Borrells, contra su esposo D. Enrique López Molina, en ignorado paradero, habiéndose dictado la siguiente

Providencia. Juez, Sr. Sánchez-Olmo.—Murcia, 29 de Mayo de 1933.—Dada cuenta: se tiene por parte en los autos que se promueven al Procurador D. Gabriel García Guillén, en nombre de doña Juana Valls Borrells, a virtud de la copia autorizada de poder presentada, que se le devolverá una vez testimoniada en relación; se admite la demanda de divorcio interpuesta por doña Juana Valls Borrells contra su esposo D. Enrique López Molina, la cual se sustancia por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley de 2 de Marzo de 1932, confiriéndose traslado de dicha demanda con emplazamiento al demandado D. Enrique López Molina, y por no ser conocido su domicilio y actual paradero, hágasele la notificación y emplazamiento por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 683 en relación con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándolos en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que, en el término de veinte días, comparezca en estos autos, personándose en forma y haciendo entrega de las copias de la demanda y de los documentos para que la conteste dentro del término legal; conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la misma Ley, se confiere también traslado con emplazamiento al Ministerio fiscal, en representación y defensa del ausente, para que, en el término de veinte días, comparezca y conteste dicha demanda; sustanciándose en pieza separada la demanda incidental de pobreza, formándose aquella con el escrito original de la misma y testimonio de lo necesario, sin suspender el curso de este pleito principal, cuyas actuaciones se practicarán sin exacción de derechos provisionalmente, conforme preceptúa el artículo 45 de la citada ley de Divorcio; y librense los oportunos oficios para que tenga lugar la inserción de los edictos en dichos periódicos oficiales.—Lo mandó y firma su señoría hoy fe.—Sánchez-Olmo.— Ante mí, Manuel Navarro.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado D. Enrique López Molina, en auto-

rado paradero, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia, 30 de Mayo de 1933.—Visito bueno, el Juez de primera instancia, Sánchez Olmo.—El Secretario, Manuel Navarro Cirna.

JC—597

PALENCIA

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia e instructor de Palencia y su partido:

Por el presente se hace saber que el día 21 de Junio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Palacio de Justicia, avenida de Coopero y Barroso, segunda y judicial subasta de la finca que se dirá embargada al penado Hermógenes Bellota de la Pinta, en causa que se le ha seguido con el número 277 del año 1932, por el delito de lesiones, y cuya finca es:

La mitad de una casa adquirida durante la Sociedad conyugal de Hermógenes Bellota y su finada esposa Cecilia Sahagún Gallardo, a partir con sus hijos Claudio y Eugenia Bellota Sahagún; siendo toda la casa de planta baja, en término de esta ciudad, carretera de Santander; con cuatro viviendas, correspondiendo dos habitaciones y cocina a cada una de ellas, y un cuarto interior con una habitación y cocina que ocupa una superficie de 560 metros cuadrados, de los cuales, 144 corresponden a la parte edificado, y los restantes 416, al descubierto en un patio o corral, linda: frente, carretera Santander; derecha, casa de Alfonso Sastre; izquierda, otra de Tomasa Marguella, y espalda, con tierra de D. Fulgencio García; tasada la mitad en 5.000 pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación de la mitad de la finca que se subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100 con que sale a subasta.

Que la mitad de la finca está proindivisa y a partir con los hijos del Hermógenes, herederos de la otra mitad; que tiene título inscrito toda la finca y hecha la adjudicación o partición de la mitad a favor del penado, y así aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, estando el título de manifiesto en Secretaría durante todos los días y horas hábiles.

Por último, que la totalidad de la finca carece de cargas, censos, gravámenes o hipotecas.

Dado en Palencia, a 1 de Junio de 1933.—Teodosio Garrachón.—El Secretario Judicial (ilegible).

JC—600

VALLADOLID

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del dis-

trito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia dictada en la plaza separada para poner al cuidado de quien corresponda los hijos menores de edad, con motivo del juicio de divorcio que se sigue en dicho Juzgado y en concepto de pobre a doña Gumersinda Cantón Martín, vecina de esta ciudad; contra su marido D. Antonio Alvarez Cuesta, cuyo actual domicilio se ignora; se cita a éste por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 15 del actual mes de Junio, a las once de la mañana, comparezca en dicho Juzgado para acordar lo que proceda en cuanto a la situación de los hijos menores de edad del matrimonio; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 31 de Mayo de 1933.—El Secretario, Alfredo Suárez.

JC—673

VERIN

Don Carlos H. Santaló Ponte, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Hago saber: Que en este Juzgado se recibió carta-orden de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de La Coruña, dimanante de autos de juicio declarativo de menor cuantía que contra la misma penden en apelación entre D. Antonio Rodríguez Ogando y doña Rocío Baladrón Martínez y su esposo D. Ovidio Francisco Castro Puente, sobre reclamación de cantidad, mandando se haga saber a los hijos y herederos del finado D. Antonio Rodríguez Ogando, doña Elvira, doña Santa, don Antonio; doña Josefina, don Julio, don Javier, don Angel, doña María del Rosario y doña Emma, cuya vecindad y domicilio se ignora, para que, dentro del término de diez días, se personen en forma ante dicha Sala en referidos autos, a usar de su derecho en la apelación que de la sentencia dictada en los mismos interpone la parte demandada; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, se entenderá en cuanto a ellos las sucesivas diligencias en los estrados.

Dado en Verin, a 29 de Mayo de 1933.—El Juez, Carlos H. Santaló.—De orden de S. S., el Secretario (ilegible).

JC—597

JURISDICCION DE GUERRA

BARCELONA

Don César Martín Estellés, Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente número 36, 1933, que se instruye contra el recluta del Regimiento de Infantería número 34, Vicente Company Peña, hijo de Vicente y de Elena, natural de Sagunto, provincia de Valencia; de veintiún años de edad y cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Sagunto, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Valencia número 20, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel del Parque, ante el Juez instructor D. César Mar-

tin Estellés, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento número 34, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 20 de Mayo de 1933.—César Martín.

JG—1210

BURGOS

Don Juan de la Cerda y de las Bárceñas, Teniente del Regimiento Cazadores de Caballería número 4 y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del mismo Cuerpo Francisco Merino Cepero.

Por el presente hago saber: Que el citado recluta, y por el señor Auditor de Guerra de la Sexta División, le han sido concedidos los beneficios de indulto de 14 y 25 de Abril de 1932, sin obligación de incorporarse a filas, y pasando a la situación militar en que se encuentra el reemplazo de su alistamiento.

Y por desconocimiento del actual paradero del citado individuo, se extiende el presente, para su conocimiento, en Burgos, a 24 de Mayo de 1933; debiendo hacer su presentación en este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, para la debida notificación y hacerle entrega del documento militar que le corresponda.—El Teniente Juez instructor, Juan de la Cerda.

JG—1218

JURISDICCION DE MARINA

CEUTA

Don Angel Munitiz Mendezona, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Esteban Robles Roca, del Trozo de la provincia marítima de Ceuta, folio 15 que le ha correspondido en el alistamiento para el reemplazo de 1933, con el número 15 que le ha correspondido en el mismo, hijo de Mateo y de María, natural de Larche (Marruecos) y vecino de Ceuta, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación Marítima, sita calle de García Hernández, número 26, Ceuta, a responder en expediente que vengo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de la marinería de la Armada en convocatoria de 3 de Mayo de 1933, pues, de no verificar su presentación, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente Ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Ceuta, 26 de Mayo de 1933.—Angel Munitiz.

JM—1211

Sucesores de Revuena (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.